



**Comité de Acuerdos Comerciales Regionales**

**PRESENTACIÓN FÁCTICA**

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN  
ENTRE EL REINO UNIDO Y GEORGIA  
(MERCANCÍAS Y SERVICIOS)**

*Informe de la Secretaría*

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Asociación Estratégica y Cooperación entre el Reino Unido y Georgia, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. En la presentación fáctica se reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas y no supone por parte de la Secretaría ratificación oficial o aceptación de esa terminología. El informe ha sido elaborado de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no entraña juicio alguno de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Rohini Acharya (tel.: +41 22 739 5874) o a la Sra. Alena Fiorentino (tel.: +41 22 739 6405). Las preguntas sobre cuestiones estadísticas relacionadas con este informe pueden dirigirse a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

**ÍNDICE***Página*

<b>1 ENTORNO COMERCIAL.....</b>	<b>5</b>
1.1 Comercio de mercancías.....	5
1.2 Comercio de servicios e inversión .....	7
<b>2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO .....</b>	<b>9</b>
2.1 Información de antecedentes .....	10
<b>3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....</b>	<b>11</b>
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas .....	11
3.1.1 Disposiciones generales.....	11
3.1.2 Liberalización del comercio y las líneas arancelarias .....	11
3.1.3 Contingentes arancelarios.....	13
3.2 Normas de origen .....	13
3.3 Derechos y gravámenes de exportación, y restricciones cuantitativas .....	14
3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías .....	14
3.4.1 Normas .....	14
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	14
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio.....	14
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia .....	15
3.4.2.1 Medidas generales de salvaguardia .....	15
3.4.2.2 Medidas bilaterales de salvaguardia.....	15
3.4.2.3 Salvaguardias especiales .....	15
3.4.2.4 Otras salvaguardias.....	15
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias.....	15
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal .....	16
3.4.5 Procedimientos aduaneros .....	16
3.4.6 Disposiciones relativas a sectores específicos .....	16
3.4.6.1 Mecanismo antielusión.....	16
<b>4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS .....</b>	<b>17</b>
4.1 Alcance y definiciones .....	17
4.2 Denegación de ventajas .....	18
4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios.....	18
4.3.1 Acceso a los mercados .....	18
4.3.2 Trato nacional y trato NMF.....	18
4.3.3 Presencia comercial .....	18
4.3.4 Movimiento de personas físicas.....	18
4.4 Compromisos de liberalización .....	20
4.4.1 Reino Unido .....	20
4.4.1.1 Compromisos NMF y horizontales.....	20
4.4.1.2 Compromisos relativos a sectores específicos .....	20

4.4.2 Georgia .....	25
4.4.2.1 Compromisos NMF y horizontales.....	25
4.4.2.2 Compromisos relativos a sectores específicos .....	25
4.5 Disposiciones reglamentarias .....	28
4.5.1 Reglamentación interna .....	28
4.5.2 Reconocimiento .....	29
4.5.3 Subvenciones.....	29
4.5.4 Salvaguardias .....	29
4.5.5 Otras disposiciones .....	29
4.5.5.1 Inversiones .....	29
4.5.5.2 Monopolios y proveedores exclusivos de servicios .....	29
4.6 Disposiciones sobre el comercio de servicios relativas a sectores específicos .....	30
4.6.1 Servicios informáticos .....	30
4.6.2 Servicios postales y de mensajería.....	30
4.6.3 Redes y servicios de comunicación electrónica.....	30
4.6.4 Servicios financieros .....	30
4.6.5 Servicios de transporte.....	30
<b>5 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO .....</b>	<b>31</b>
5.1 Transparencia .....	31
5.2 Pagos corrientes y circulación de capitales.....	31
5.3 Excepciones.....	31
5.3.1 Excepciones generales.....	31
5.3.2 Excepciones por motivos de seguridad .....	32
5.3.3 Medidas fiscales.....	32
5.3.4 Medidas de salvaguardia relacionadas con dificultades de la balanza de pagos.....	32
5.4 Adhesión y denuncia .....	32
5.5 Marco institucional del Acuerdo .....	32
5.6 Solución de diferencias.....	33
5.6.1 Consultas y mediación.....	33
5.6.2 Procedimiento de arbitraje .....	33
5.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes.....	34
5.8 Contratación pública .....	35
5.9 Derechos de propiedad intelectual .....	36
5.9.1 Competencia.....	38
5.9.2 Desarrollo sostenible.....	38
5.10 Comercio electrónico.....	39
5.11 Pequeñas y medianas empresas .....	39
5.12 Otras disposiciones .....	40
5.12.1 Sector energético vinculado al comercio.....	40
5.12.2 Cooperación económica y en otros sectores.....	40

<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>45</b>

**Datos fundamentales**

<b>Partes en el Acuerdo:</b>	Reino Unido y Georgia
<b>Fecha de la firma:</b>	<b>21 de octubre de 2019</b>
<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	<b>1 de enero de 2021</b>
<b>Fecha de la notificación:</b>	<b>31 de diciembre de 2020</b>
<b>Aplicación plena:</b>	<b>2021</b>

En la presentación fáctica se describe el Acuerdo de Asociación Estratégica y Cooperación entre el Reino Unido y Georgia (denominado en adelante "el Acuerdo") que fue concluido por las Partes y entró en vigor el 1 de enero de 2021. El Acuerdo preserva la mayoría de los compromisos contraídos entre las Partes en el marco del Acuerdo sobre la Zona de Libre Comercio de Alcance Amplio y Profundo entre Georgia y la Unión Europea (denominado en adelante "el Acuerdo entre la UE y Georgia") que entró en vigor el 1 de septiembre de 2014. Por lo tanto, en la presentación fáctica también se hace referencia al Acuerdo entre la UE y Georgia.

**1 ENTORNO COMERCIAL<sup>1</sup>**

1.1. En 2021, el PIB del Reino Unido se calculó en USD 3.190 millones, mientras que el de Georgia era de USD 18.700 millones. Su participación en el comercio mundial de mercancías es considerablemente diferente: en 2021, el Reino Unido dio cuenta del 2,10% y del 3,07% de las exportaciones e importaciones mundiales y ocupó los puestos 14<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> en términos de exportaciones e importaciones mundiales, respectivamente, mientras que Georgia dio cuenta del 0,02% y del 0,04% y ocupó el puesto 123<sup>o</sup> en el caso de las exportaciones y 102<sup>o</sup> en el de las importaciones. Las manufacturas dominan tanto las importaciones como las exportaciones de las Partes (el 68,4% de las exportaciones y el 56,7% de las importaciones del Reino Unido y el 41,1% y el 62,8% de las exportaciones e importaciones de Georgia respectivamente). Los productos agrícolas, los combustibles y los productos de la minería también son exportaciones de importancia para Georgia y representaron en 2021 el 28,5% y el 27,2% de sus exportaciones e importaciones, respectivamente. Según datos sobre el comercio de 2020, el Reino Unido fue la 21<sup>a</sup> principal fuente de importaciones de Georgia y el 24<sup>o</sup> destino de sus exportaciones, mientras que Georgia fue la 101<sup>a</sup> principal fuente de importaciones del Reino Unido y el 75<sup>o</sup> destino de sus exportaciones.

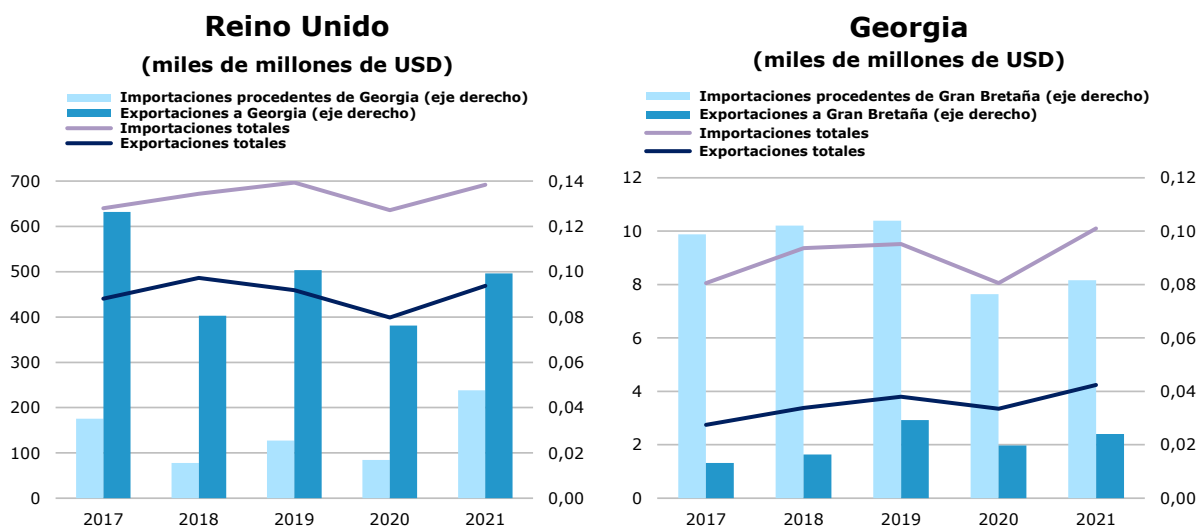
1.2. La participación del Reino Unido en el comercio mundial de servicios comerciales en 2021 fue del 6,92% y del 4,31% de las exportaciones e importaciones, respectivamente, y el país ocupó el 2<sup>o</sup> lugar y el 6<sup>o</sup> lugar en las exportaciones e importaciones mundiales, respectivamente. La participación de Georgia en el comercio de servicios comerciales también es considerablemente inferior, ubicándose en un nivel del 0,04% y del 0,03%, y el país ocupó el 99<sup>o</sup> puesto y el 118<sup>o</sup> puesto en las exportaciones e importaciones mundiales, respectivamente. Calculada en promedio durante el período 2019-2021, la relación entre el comercio (mercancías y servicios) y el PIB de las Partes fue del 29,8% en el caso del Reino Unido y del 52,2% en el de Georgia.

**1.1 Comercio de mercancías**

1.3. La evolución del comercio entre las Partes y entre estas y el resto del mundo en el período 2017-2021 se presenta en el gráfico 1.1. Durante ese período, ambas Partes mantuvieron un déficit comercial con el resto del mundo, mientras que el Reino Unido mantuvo un superávit, aunque decreciente, con respecto a Georgia.

<sup>1</sup> Fuentes de esta sección: *Perfiles comerciales de la OMC 2022* (datos de 2021), autoridades del Reino Unido y base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

**Gráfico 1.1 Reino Unido y Georgia: Comercio bilateral y mundial de mercancías, 2017-2021**



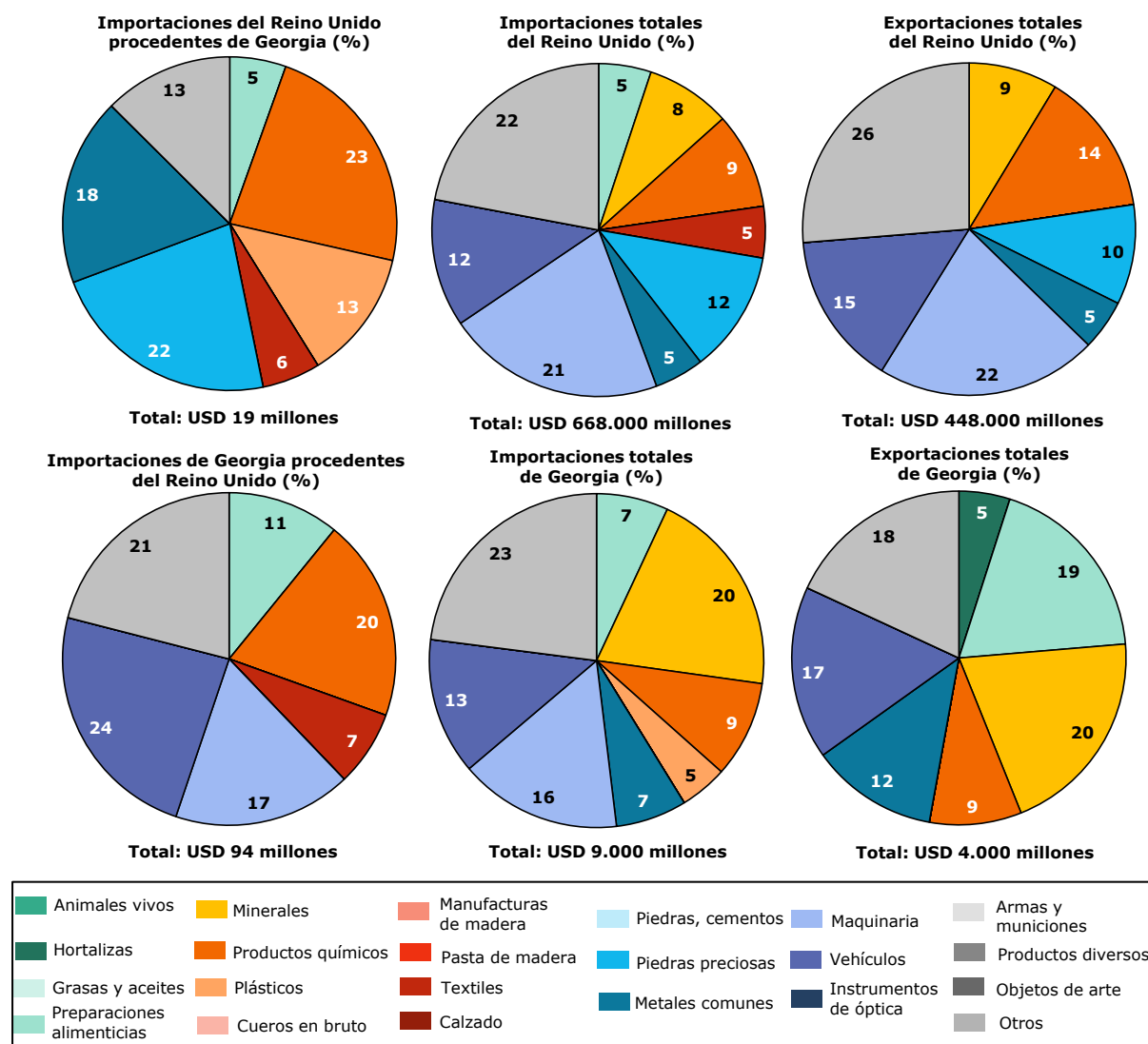
Nota: Tipos de cambio de GBP a USD: 0,78 (2017), 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020) y 0,73 (2021).

Fuente: Autoridades del Reino Unido y base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas, marzo de 2023.

1.4. El gráfico 1.2 muestra la composición por productos del comercio mundial y bilateral de las Partes durante el período 2018-2020, por Secciones del Sistema Armonizado (SA).

1.5. Entre las exportaciones de mayor importancia de minerales, preparaciones alimenticias, vehículos y metales comunes de Georgia, que representaron el 68% de sus exportaciones mundiales en este período, el Reino Unido importó principalmente metales comunes (18% de las importaciones totales procedentes de Georgia); y las piedras preciosas y el plástico que, en conjunto, representaron el 45% de sus importaciones procedentes de Georgia, fueron los rubros predominantes. En comparación, las máquinas, los vehículos y los productos químicos, que representaron el 51% de las exportaciones mundiales del Reino Unido, son las principales importaciones de Georgia procedentes del Reino Unido (dan cuenta del 61% de las importaciones de Georgia procedentes del Reino Unido).

**Gráfico 1.2 Reino Unido y Georgia: Composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual (2018-2020)**

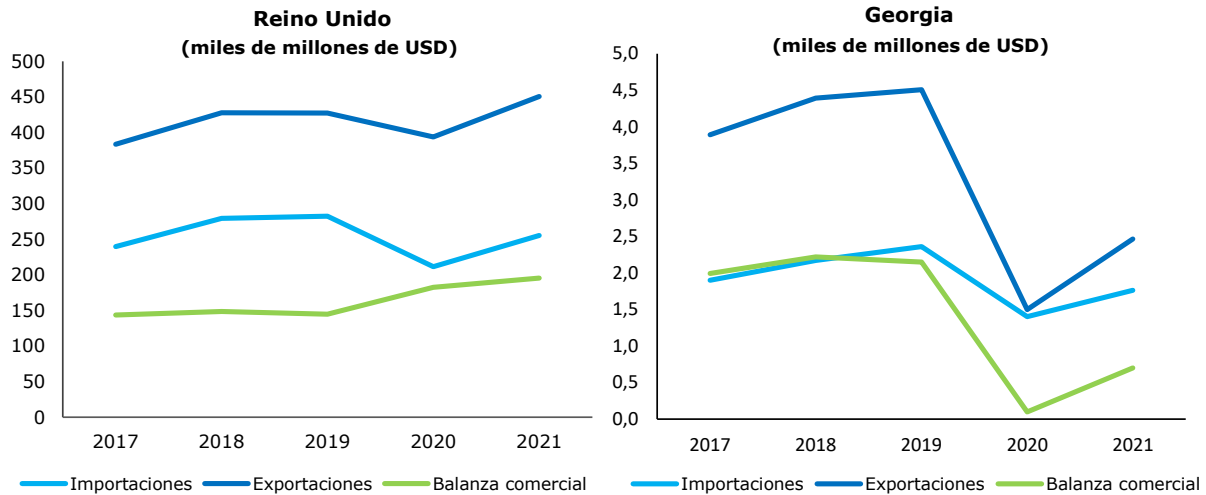


Nota: Tipos de cambio de GBP a USD: 0,75 (2018), 0,78 (2019) y 0,78 (2020).

Fuente: Autoridades del Reino Unido y base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas, marzo de 2023.

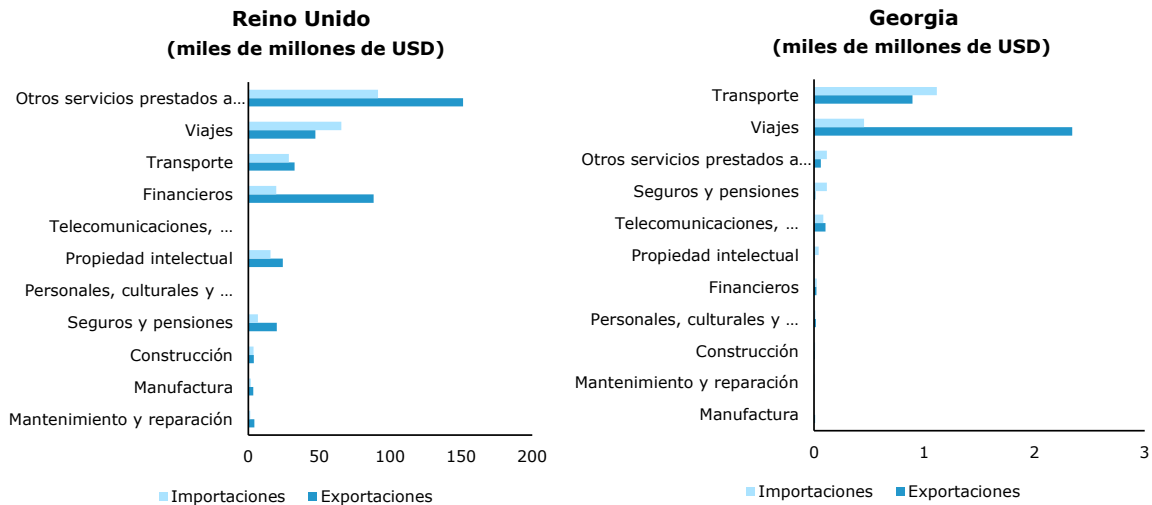
## 1.2 Comercio de servicios e inversión

1.6. El gráfico 1.3 *infra* presenta el comercio mundial de servicios comerciales de las Partes durante el período 2017-2021, mientras que el gráfico 1.4 muestra un desglose de estos servicios para 2018-2020. Ambas Partes registraron un saldo positivo en su comercio mundial de servicios, aunque el superávit disminuyó considerablemente para Georgia en 2020, antes de volver a aumentar en 2021. Las exportaciones mundiales del Reino Unido están dominadas por otros servicios prestados a las empresas, los servicios financieros y los servicios relacionados con los viajes, mientras que sus principales importaciones consisten en otros servicios prestados a las empresas, los servicios relacionados con los viajes y los servicios de transporte. Las exportaciones e importaciones de Georgia están dominadas por los servicios relacionados con los viajes y los servicios de transporte.

**Gráfico 1.3 Reino Unido y Georgia: Comercio de servicios comerciales con el mundo, 2017-2021**

Nota: Tipos de cambio de GBP a USD: 0,78 (2017), 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020) y 0,73 (2021).

Fuente: Autoridades del Reino Unido y Base de Datos Estadísticos de la OMC.

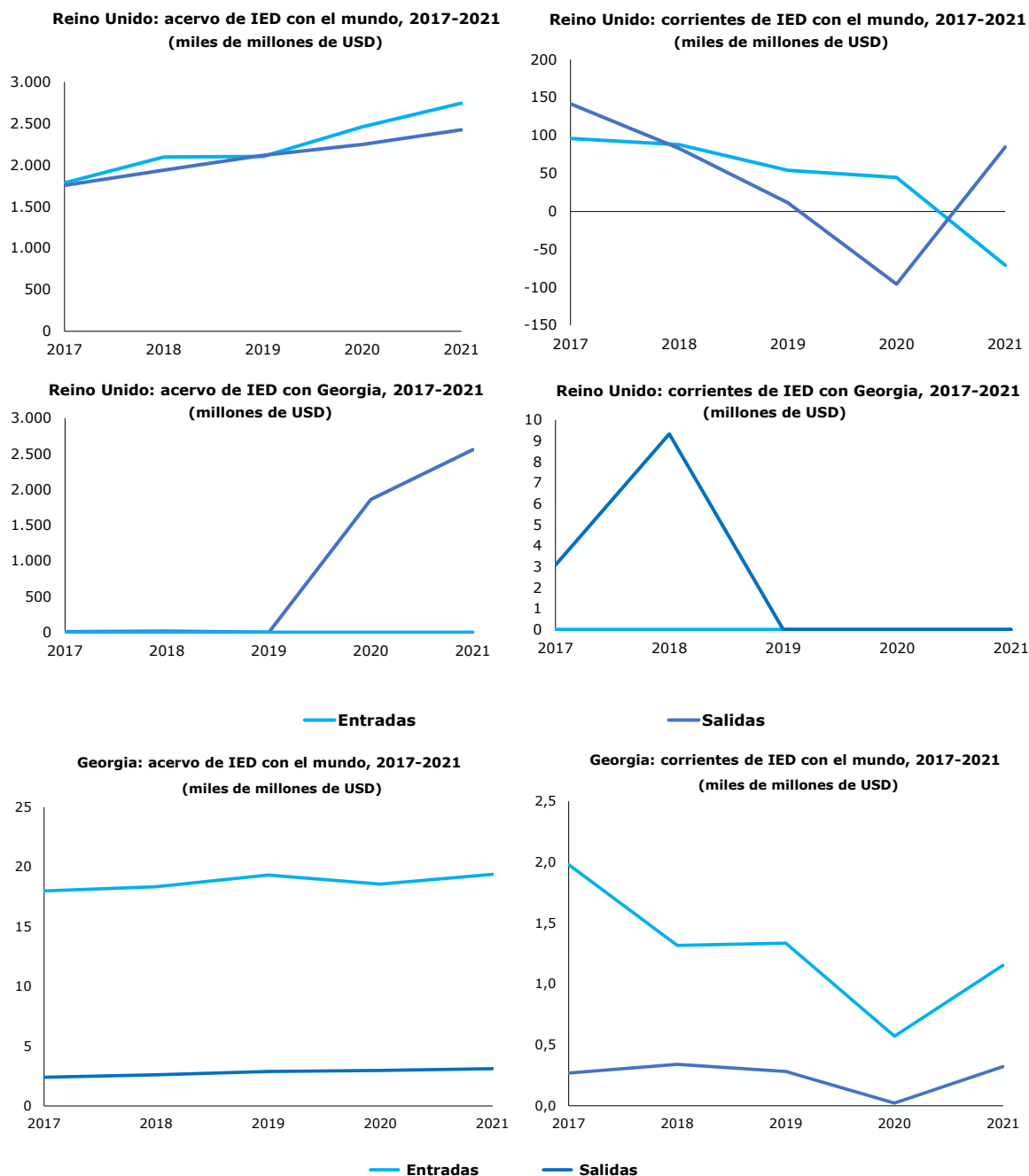
**Gráfico 1.4 Reino Unido y Georgia: Comercio de servicios comerciales con el mundo, por categorías, 2017-2020**

Nota: Tipos de cambio de GBP a USD: 0,75 (2018), 0,78 (2019) y 0,78 (2020).

Fuente: Autoridades del Reino Unido y Base de Datos Estadísticos de la OMC.

1.7. El gráfico 1.5 *infra* muestra el acervo y las corrientes de inversión extranjera directa (IED) de cada Parte a nivel mundial durante el período 2017-2021. Ambas Partes han sido receptoras netas de IED mundial durante gran parte del período, registrándose una disminución de las entradas, especialmente, en 2020. El Reino Unido es un inversor neto en Georgia, y, desde 2018, se registró un fuerte aumento del volumen de IED del Reino Unido en Georgia.



**Gráfico 1.5 Reino Unido y Georgia: IED a nivel bilateral y mundial, 2017-2021**

Nota: Tipos de cambio de GBP a USD: 0,78 (2017), 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020) y 0,73 (2021). No se dispone de datos bilaterales para Georgia.

Fuente: Autoridades del Reino Unido y UNCTAD.

## 2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1. Anteriormente, las relaciones comerciales entre el Reino Unido y Georgia se regían por el Acuerdo entre la UE y Georgia, que dejó de aplicarse al Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021.

2.2. El Acuerdo es uno de los 38 ACR del Reino Unido y de los 14 ACR de Georgia que están en vigor y han sido notificados a la OMC.<sup>2</sup> Se firmó el 21 de octubre de 2019 y entró en vigor el 1 de enero

<sup>2</sup> Base de datos de la OMC sobre ACR ([OMC | Acuerdos Comerciales Regionales](#)). No se incluyen las adhesiones a los ACR.

de 2021. El Acuerdo se notificó a la OMC el 7 de enero de 2021 con arreglo al artículo XXIV.7 a) del GATT de 1994 y el Entendimiento conexo, y el artículo V del AGCS.

## 2.1 Información de antecedentes

2.3. El texto del Acuerdo puede consultarse en los siguientes sitios web:

### Reino Unido:

<https://www.gov.uk/government/publications/ukgeorgia-strategic-partnership-and-cooperation-agreement-cs-georgia-no12019>

### Georgia:

[https://www.economy.ge/uploads/files/2017/foreign\\_trade/2023/cs\\_georgia\\_1\\_2019\\_uk\\_georgia\\_strategic\\_partnership\\_and\\_cooperation\\_agreement.pdf](https://www.economy.ge/uploads/files/2017/foreign_trade/2023/cs_georgia_1_2019_uk_georgia_strategic_partnership_and_cooperation_agreement.pdf)

2.4. El Acuerdo consta de ocho títulos y anexos y dos Protocolos, todos los cuales forman parte integrante del mismo (véase el recuadro 2.1 *infra*).

### Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Capítulos y anexos	Título/descripción
<b>Preámbulo</b>	
Título I	Principios generales
Título II	Diálogo político y reforma estratégicos, cooperación en el ámbito de la política exterior y de seguridad
Título III	Libertad, seguridad y justicia
Título IV	Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio
Capítulo 1	Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado
Capítulo 2	Soluciones comerciales
Capítulo 3	Obstáculos técnicos al comercio, normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad
Capítulo 4	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo 5	Aduanas y facilitación del comercio
Capítulo 6	Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico
Capítulo 7	Pagos corrientes y circulación de capitales
Capítulo 8	Contratación pública
Capítulo 9	Derechos de propiedad intelectual
Capítulo 10	Competencia
Capítulo 11	Disposiciones sobre el sector energético vinculadas al comercio
Capítulo 12	Transparencia
Capítulo 13	Comercio y desarrollo sostenible
Capítulo 14	Solución de diferencias
Título V	Cooperación económica
Título VI	Otras políticas de cooperación
Título VII	Disposiciones en materia de asistencia financiera y de control y lucha contra el fraude
Título VIII	Disposiciones institucionales, generales y finales
<b>Anexos</b>	
<b>Título</b>	
Anexos I-XVII	Disposiciones suplementarias relativas a partes específicas del Acuerdo
Protocolo I	Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y los métodos de cooperación administrativa
Protocolo II	Relativo a la asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros

### 3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

#### 3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

##### 3.1.1 Disposiciones generales

3.1. En el marco del título IV, que abarca el comercio y las cuestiones relacionadas con el comercio, el artículo 21 del capítulo 1 estipula que las Partes crearán una zona de libre comercio desde el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del mismo y con el artículo XXIV del GATT de 1994. Cada una de las Partes concederá trato nacional a las mercancías de la otra Parte de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, que se incorporan mediante referencia en el Acuerdo (artículo 30). Todos los derechos de aduana se suprimirán a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 25.2 sobre contingentes arancelarios para los productos del anexo II-A del Acuerdo y el artículo 25.3 (para los productos sujetos a un precio de entrada) y sin perjuicio del artículo 25.4 sobre productos agrícolas transformados procedentes de Georgia sujetos a disposiciones antielusión en virtud del artículo 26 del Acuerdo (sección 3.4.6.1 *infra*).

3.2. Ninguna de las dos Partes podrá adoptar nuevos derechos de aduana sobre una mercancía originaria de la otra Parte ni podrá aumentar ningún derecho de aduana que sea de aplicación en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo salvo que lo autorice el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (artículo 27). A petición de cualquiera de las Partes, estas realizarán consultas para decidir si amplían el alcance de la liberalización de los derechos de aduana (artículo 25.5). Las decisiones con arreglo al artículo 25.5 serán adoptadas por el Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, en su configuración de Comercio, de conformidad con el artículo 354.3 del Acuerdo.

3.3. Cada una de las Partes garantizará, de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que todas las tasas y gravámenes de cualquier naturaleza, excepto los derechos de aduana y otras medidas a que se refiere el artículo 25 del presente Acuerdo, se limiten al coste aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones con fines fiscales (artículo 29).

3.4. La sección 3 del capítulo 1 del título IV trata de las medidas no arancelarias. Ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones sobre la importación (o sobre la exportación o la venta para la exportación) de cualquier mercancía de la otra Parte, salvo disposición en contrario del Acuerdo o de conformidad con el artículo XI del GATT y sus notas interpretativas que se incorporan en el Acuerdo mediante referencia (artículo 31).

##### 3.1.2 Liberalización del comercio y las líneas arancelarias

3.5. Todos los aranceles deberán ser eliminados por las Partes a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con excepción de lo dispuesto en el anexo II con respecto a los siguientes productos:

- a. un producto (ajos, frescos o refrigerados, al nivel de 8 dígitos del SA) sujeto a contingentes arancelarios anuales libres de derecho de 30 toneladas aplicados por el Reino Unido a las exportaciones de Georgia (anexo II-A);
- b. 28 líneas arancelarias (al nivel de 8 dígitos del SA) sujetas por el Reino Unido a precios de entrada para las que, cuando se importan de Georgia, el componente *ad valorem* del derecho de importación queda exento (anexo II-B); el Reino Unido confirma que no aplica el sistema de precios de entrada; y
- c. 233 productos agrícolas y 44 productos agrícolas transformados sujetos al mecanismo antielusión en el Reino Unido<sup>3</sup> (anexo II-C y artículo 26); el Reino Unido indica que esos

---

<sup>3</sup> Los productos agrícolas incluidos son: carne de bovino, cerdo y cordero; carne de aves de corral; productos lácteos; huevos con cáscara y albúminas; setas; cereales; malta y gluten de trigo, almidón y fécula; azúcares; salvados; moyuelos y otros residuos. Los productos agrícolas elaborados son: maíz dulce; azúcar transformado; cereales procesados; y cigarrillos.

volúmenes de activación no se han alcanzado, y no se ha introducido ningún cambio en la lista de productos a los que se aplica el mecanismo.

3.6. En los cuadros 3.1 y 3.2, se muestra la eliminación de aranceles del Reino Unido y Georgia en virtud del Acuerdo. En 2021, cuando el Acuerdo entró en vigor, alrededor del 47% de los aranceles del Reino Unido (4.462 líneas) ya estaban exentos de derechos en régimen NMF, correspondientes al 52,9% de las importaciones del Reino Unido procedentes de Georgia en el período comprendido entre 2018 y 2020.<sup>4</sup> En virtud del Acuerdo, se liberalizaron otras 5.031 líneas, correspondientes al 47,1% de las importaciones procedentes de Georgia en el período comprendido entre 2018 y 2020. Así pues, solo 1 línea sigue sujeta a derechos tras la aplicación del Acuerdo.

**Cuadro 3.1 Reino Unido: Compromisos de eliminación arancelaria contraídos en virtud del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente**

Período de eliminación progresiva de los derechos	Líneas del Arancel del Reino Unido		Importaciones del Reino Unido procedentes de Georgia (2018-2020) <sup>a</sup>	
	Número	%	Valor (en millones de USD) <sup>b</sup>	%
2021 (NMF)	4.462	47,0	10,1	52,9
2021	5.031	53,0	9,0	47,1
Siguen sujetas a derechos	1	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>9.494</b>	<b>100,0</b>	<b>19,0</b>	<b>100,0</b>

a Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

b Los valores de las importaciones se comunicaron en GBP y luego se convirtieron a USD utilizando unos tipos de cambio de 0,749531540259847 (2018), 0,783445110011929 (2019) y 0,779999576697153 (2020).

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3.7. En el cuadro 3.2 se indica la eliminación de derechos aplicada por Georgia en virtud del Acuerdo. En 2021, cuando el Acuerdo entró en vigor, el 80,5% de los aranceles (8.092 líneas) ya estaba libre de derechos de acuerdo con el régimen NMF, correspondientes al 61% de sus importaciones procedentes del Reino Unido durante el período comprendido entre 2019 y 2020.<sup>5</sup> En virtud del Acuerdo, Georgia liberalizó las 1.958 líneas (el 19,5%) restantes de sus aranceles para las importaciones procedentes del Reino Unido, correspondientes al 39% de sus importaciones procedentes del Reino Unido en el período comprendido entre 2018 y 2020.

**Cuadro 3.2 Georgia: Compromisos de eliminación de aranceles en virtud del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente**

Período de eliminación progresiva de los derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Georgia	Valor de las importaciones de Georgia procedentes del Reino Unido (2018-2020) <sup>a</sup> millones de USD	% del total de las importaciones de Georgia procedentes del Reino Unido (2018-2020)
2021 (NMF)	8.092	80,5	54,1	61,0
2021	1.958	19,5	34,6	39,0
<b>TOTAL</b>	<b>10.050</b>	<b>100,0</b>	<b>88,7</b>	<b>100,0</b>

a Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Georgia y la BID de la OMC.

<sup>4</sup> En 2021 los aranceles NMF aplicados por el Reino Unido comprendían 9.494 líneas (al nivel de 8 dígitos del SA), de las cuales 8.613 líneas (90,72%) tenían tipos de derechos *ad valorem*. Del resto, 647 líneas estaban sujetas a derechos específicos, 230 a derechos compuestos y 4 a derechos mixtos.

<sup>5</sup> En 2021 los aranceles NMF aplicados por Georgia comprendían 10.050 líneas al nivel de 11 dígitos del SA, de las cuales el 97,05% (9.754 líneas) estaban sujetas a derechos *ad valorem*, 250 líneas a derechos específicos y 46 líneas a otros derechos.

### 3.1.3 Contingentes arancelarios

3.8. Como ya se ha indicado, en el anexo II-A se estipula que los ajos, frescos o refrigerados (0703 20 00), están sujetos a un contingente arancelario anual libre de derechos de 30 toneladas. El tipo fuera del contingente es el tipo NMF, que en 2021 era del 8%.

### 3.2 Normas de origen

3.9. Las normas de origen aplicables en el contexto del Acuerdo se establecen en su Protocolo I (relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y los métodos de cooperación administrativa). Si bien las definiciones figuran en el título I del Protocolo I, el concepto de "productos originarios" se define en el título II de ese Protocolo. El Protocolo I incorpora los Anexos I a IV b del Apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (Convenio PEM), que pasan a formar parte del Acuerdo. De conformidad con el artículo 2 del Protocolo, los productos se considerarán originarios de una Parte cuando:

- a. se hayan obtenido enteramente en una Parte; o
- b. se hayan obtenido en una Parte e incorporen materias que no hayan sido obtenidas enteramente en ella, siempre que tales materias hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en esa Parte en el sentido de lo dispuesto en el artículo 6.

3.10. Los artículos 3 y 4 definen la acumulación, respectivamente, para el Reino Unido y Georgia. Los productos serán considerados originarios del Reino Unido (o de Georgia) si son obtenidos en su territorio e incorporan materias originarias de los Estados de la AELC, Türkiye, la UE, Georgia (o el Reino Unido) o cualquiera de las Partes contratantes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (Convenio PEM), a condición de que las operaciones de elaboración o transformación realizadas en el Reino Unido (o Georgia) vayan más allá de las citadas en el artículo 7 (operaciones de elaboración o transformación insuficiente).<sup>6</sup> También se considerará que las operaciones de elaboración o transformación realizadas en Islandia, Noruega o la UE se han realizado en el Reino Unido cuando los productos obtenidos hayan sido objeto de operaciones de elaboración o transformación posteriores en el Reino Unido que vayan más allá de las operaciones previstas en el artículo 7.<sup>7</sup> La acumulación con la UE puede aplicarse una vez que se hayan concertado acuerdos de cooperación administrativa entre el Reino Unido, Georgia y la UE, y está supeditada a que las materias y productos hayan adquirido la condición de originarios mediante la aplicación de normas de origen idénticas a las del Protocolo.<sup>8</sup>

3.11. En cuanto a las normas de origen relativas a productos específicos, la lista del anexo II incorporado al Protocolo establece, por producto o categoría de productos, las condiciones que deben cumplir los productos para ser considerados "suficientemente elaborados o transformados". El artículo 6.2 contiene una disposición de tolerancia en virtud de la cual se pueden utilizar, con algunas excepciones, materias no originarias cuyo valor no exceda del 10% del precio franco fábrica de esos productos. Para algunos productos, la lista del anexo II del Protocolo establece el valor máximo de las materias no originarias que no debe superarse para que los productos tengan la condición de originarios (artículo 6.2).

---

<sup>6</sup> Cuando las elaboraciones o transformaciones efectuadas en el Reino Unido (o Georgia) no vayan más allá de las citadas en el artículo 7, el producto obtenido se considerará originario del Reino Unido (o de Georgia) únicamente cuando, en estos, el valor añadido exceda del valor de las materias utilizadas originarias de cualquiera de los demás países. Si este no fuera el caso, el producto obtenido será considerado originario del país que aporte el valor más elevado a las materias originarias utilizadas en su fabricación en el Reino Unido (o Georgia). Los productos originarios de los demás países que no sean objeto de ninguna operación de elaboración o transformación en el Reino Unido (o Georgia) conservarán su origen cuando sean exportados a cualquiera de estos países.

<sup>7</sup> Cuando las elaboraciones o transformaciones efectuadas en el Reino Unido no vayan más allá de las citadas en el artículo 7, el producto obtenido se considerará originario del Reino Unido únicamente cuando, en este, el valor añadido exceda del valor añadido en cualquiera de los demás países.

<sup>8</sup> Los productos de Ceuta y Melilla no se considerarán originarios de la UE (título VII del Protocolo). Las Partes aceptarán como originarios de la UE los productos que cumplan las condiciones establecidas en el Protocolo procedentes del Principado de Andorra y comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del SA (anexo A) y los procedentes de la República de San Marino (anexo B).

3.12. El Acuerdo no permite el reintegro de los derechos (título IV sobre reintegro o exención). En este sentido, el artículo 15 establece las modalidades y condiciones relacionadas con la prohibición del reintegro.

3.13. El título V del Protocolo I contiene disciplinas detalladas relativas a la prueba de origen. El título VI de este Protocolo establece las disciplinas y recoge los compromisos asumidos por las Partes en relación con la cooperación administrativa. También aborda la verificación de las pruebas de origen, la solución de diferencias sobre el procedimiento de verificación u otras cuestiones relacionadas con el origen, las sanciones y las zonas francas situadas en los territorios de las Partes.

### **3.3 Derechos y gravámenes de exportación, y restricciones cuantitativas**

3.14. El artículo 28 prohíbe todos los derechos o impuestos (excepto los gravámenes internos con arreglo al artículo 29 del Acuerdo), mientras que el artículo 31 prohíbe la adopción o el mantenimiento de prohibiciones o restricciones sobre la exportación o la venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, salvo disposición en contrario del Acuerdo o de conformidad con el artículo XI del GATT de 1994, que, junto con sus notas interpretativas, se incorpora en el Acuerdo y pasa a ser parte integrante del mismo.

### **3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías**

#### **3.4.1 Normas**

##### **3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias**

3.15. En relación con las MSF, en el capítulo 4 del título IV, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo MSF de la OMC (artículo 50). Las disposiciones sanitarias y fitosanitarias del Acuerdo se basan en las disposiciones de la OMC sobre cuestiones como las siguientes: reconocimiento a efectos comerciales de la situación zoonosológica y de las plagas; reconocimiento de la equivalencia, incluida la posibilidad de retirar o suspender la equivalencia en determinadas condiciones y bajo ciertas circunstancias (artículo 55.6); transparencia e intercambio de información (artículo 56); notificación, consulta y facilitación de la comunicación (artículo 57); condiciones comerciales (artículo 58); procedimiento de certificación (artículo 59); verificación (artículo 60); y control de las importaciones y tasas de inspección (artículo 61). Las medidas de salvaguardia se rigen por lo dispuesto en el artículo 62.

3.16. En la primera reunión del Subcomité Sanitario y Fitosanitario (Subcomité SFS), establecido en virtud del artículo 63<sup>9</sup>, las Partes se informarán recíprocamente acerca de la estructura, la organización y la división de funciones de sus autoridades competentes. Según las Partes, la primera reunión del Subcomité SFS tuvo lugar en septiembre de 2022. La autoridad competente del Reino Unido es el Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales y la de Georgia, el Ministerio de Protección Ambiental y Agricultura.

3.17. El Subcomité adopta sus decisiones, recomendaciones y otras medidas por consenso y, cuando es necesario, informa al Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, en su configuración de Comercio, mediante un informe sobre sus actividades y sobre las decisiones adoptadas en su esfera de competencia (véase la sección 5.5 *infra*).

##### **3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio**

3.18. Los artículos 43-48 del capítulo 3 del título IV se refieren a los obstáculos técnicos al comercio (OTC). Tratan de la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad tal como se definen en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la OMC (artículo 43.1).

3.19. En el artículo 44, las Partes reafirman los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC, que está incorporado al Acuerdo. El artículo 45 se refiere a la cooperación técnica en materia de OTC entre las Partes, mientras que el artículo 46 obliga a Georgia a alcanzar y mantener el nivel de eficacia administrativa e institucional necesario para proporcionar un sistema eficaz y transparente necesario para la aplicación del capítulo y facilitar la participación de sus

<sup>9</sup> Podrán establecerse grupos técnicos de trabajo en el marco del Subcomité SFS.

organismos nacionales pertinentes en las organizaciones europeas e internacionales de normalización, metrología y evaluación de la conformidad.

3.20. El artículo 47 permite a las Partes añadir un acuerdo sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (AECA) como protocolo al Acuerdo. Las Partes aclaran que todavía no han establecido ese protocolo. En el artículo 48.1, relativo al marcado y etiquetado, las Partes reafirman los principios del capítulo 2.2 del Acuerdo OTC de la OMC, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Acuerdo.

### **3.4.2 Mecanismos de salvaguardia**

3.21. La sección 1 del capítulo 2 del título IV se refiere a la utilización de medidas generales de salvaguardia.

#### **3.4.2.1 Medidas generales de salvaguardia**

3.22. En el artículo 36.1, las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, así como del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. No se aplican las normas de origen preferenciales otorgadas en virtud del capítulo 1 del título IV del Acuerdo (artículo 36.2). Las disposiciones sobre solución de diferencias del Acuerdo no son aplicables a las medidas globales de salvaguardia (artículo 36.3).

3.23. El artículo 37 del Acuerdo prevé obligaciones en materia de transparencia en lo que respecta a la iniciación y la imposición de medidas de salvaguardia. En el artículo 38.1 se establece que las Partes tratarán de imponer las medidas de salvaguardia de tal manera que afecten lo menos posible al comercio bilateral. El artículo 38.2 establece las obligaciones de notificación y consulta previas en lo que se refiere a las medidas de salvaguardia definitivas; si no se alcanza una solución satisfactoria en un plazo de 30 días a partir de la notificación, la Parte podrá adoptar las medidas necesarias para resolver el problema (artículo 38.2).

#### **3.4.2.2 Medidas bilaterales de salvaguardia**

3.24. El Acuerdo no contiene normas específicas sobre medidas bilaterales de salvaguardia.

#### **3.4.2.3 Salvaguardias especiales**

3.25. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a salvaguardias especiales. Sin embargo, se prevé un mecanismo antielusión para las importaciones de productos agrícolas procedentes de Georgia en el Reino Unido (sección 3.4.6.1 *infra*).

#### **3.4.2.4 Otras salvaguardias**

3.26. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre la aplicación por las Partes de medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos en relación con el comercio de mercancías. Sin embargo, se mencionan algunas disciplinas sobre medidas de salvaguardia por motivos de balanza de pagos en relación con los pagos corrientes y el movimiento de capital (véase la sección 5.3 *infra*).

### **3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias**

3.27. Los artículos 39-42 de la sección 2 del capítulo 2 del título IV se refieren a la aplicación de medidas antidumping y compensatorias. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones con arreglo al artículo VI del GATT de 1994, al Acuerdo Antidumping y al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) de la OMC. Las disposiciones relativas a la solución de diferencias del Acuerdo no se aplican a las medidas antidumping y compensatorias (artículo 39.3). Además de estipular que las medidas adoptadas deben estar en pleno cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, el artículo 40 exige que se comuniquen plena y significativamente todos los hechos y consideraciones esenciales en los que se fundamenta la decisión de aplicar medidas. El artículo 41 prohíbe la aplicación de esas medidas si, sobre la base de la información disponible durante la investigación, puede concluirse que su aplicación no revierte en interés público. El artículo 42 establece una norma del derecho inferior.



### 3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal

3.28. En el capítulo 10 del título IV (Competencia) se establecen las disciplinas generales sobre ayuda estatal y subvenciones (artículos 195-197) (véase la sección 5.9.2 *infra*).

### 3.4.5 Procedimientos aduaneros

3.29. Los artículos 64-72 del capítulo 5 del título IV se refieren a las aduanas y la facilitación del comercio. En el artículo 65, las Partes convienen en que sus respectivas normativas comerciales y aduaneras serán estables y exhaustivas y en que las disposiciones y procedimientos sean proporcionados, transparentes, predecibles, no discriminatorios, imparciales y aplicados de forma uniforme y efectiva. En los subapartados a)-m) del artículo 65.1 se establecen prescripciones adicionales. El artículo 65.2 establece prescripciones específicas para mejorar los métodos de trabajo y garantizar que se respeten los principios de no discriminación, transparencia, eficacia, integridad y responsabilidad; en el artículo 65.2 a) y e) se establecen obligaciones concretas. En el artículo 65.3, las Partes convienen en eliminar toda exigencia de obligatoriedad de utilizar agentes aduaneros, y las inspecciones previas a la expedición o la inspección de destino.

3.30. En relación con el tránsito, el artículo 65.4 establece que serán de aplicación las normas y definiciones de tránsito establecidas en las disposiciones de la OMC, en especial en el artículo V del GATT de 1994, y las disposiciones conexas, incluidas cualesquiera aclaraciones y mejoras derivadas de la Ronda de Doha de negociaciones sobre facilitación del comercio. Estas disposiciones también serán de aplicación cuando el tránsito de mercancías comienza o finaliza en el territorio de cualquiera de las Partes. Las Partes convienen asimismo en procurar establecer la progresiva interconectividad de sus respectivos sistemas de tránsito aduanero, con vistas a la futura participación de Georgia en el régimen de tránsito común. Además, también convienen en garantizar la cooperación y coordinación en sus territorios de todas las autoridades pertinentes a fin de facilitar el tráfico en tránsito y promover la cooperación entre las autoridades y el sector privado en materia de tránsito.

3.31. El artículo 67 establece que las Partes prohibirán las tasas administrativas que tengan un efecto equivalente al de los aranceles o gravámenes de importación o de exportación, así como las condiciones adicionales previstas en su apartado 2.

3.32. En cuanto al valor en aduana, se establece que el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 regirá la valoración en aduana de las mercancías objeto de comercio entre las Partes. No se usarán valores mínimos de aduana. Asimismo, las Partes acuerdan cooperar con objeto de alcanzar un enfoque común sobre cuestiones relativas al valor en aduana. El artículo 69 también tiene por objeto intensificar la cooperación para garantizar la realización de los objetivos del capítulo, con el fin de seguir facilitando el comercio. En los subapartados a)-j), las Partes enumeran esferas en las que cooperarán en materia de aduanas. El artículo 70 establece que se deberá prestar asistencia administrativa mutua de conformidad con el Protocolo II relativo a la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas, y el artículo 71 también prevé la cooperación con vistas a prestar asistencia técnica y desarrollo de capacidades a efectos de la aplicación de la facilitación del comercio y las reformas en materia de aduanas. En virtud del artículo 72 se crea un Subcomité Aduanero que informa al Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, en su configuración de Comercio. El Subcomité no se ha reunido hasta la fecha.

### 3.4.6 Disposiciones relativas a sectores específicos

#### 3.4.6.1 Mecanismo antielusión

3.33. El artículo 26 establece un mecanismo antielusión para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados (enumerados en el anexo II-C) que se importan al Reino Unido desde Georgia.<sup>10</sup> Cuando el volumen de las importaciones de una o más categorías de productos llegue al 70% del volumen anual indicado en el anexo, el Reino Unido notificará a Georgia el volumen de las importaciones del producto o productos en cuestión. En los 14 días siguientes a la fecha en que el volumen alcance el 80% del volumen indicado en el anexo, Georgia dará al Reino Unido una justificación sólida de que tiene capacidad para producir el producto destinado a la exportación

<sup>10</sup> Los productos abarcados son: carne de bovino, cerdo y cordero; carne de aves de corral; productos lácteos; huevos con cáscara; huevos y albúminas; setas; cereales; malta y gluten de trigo, almidón y fécula; azúcares; y salvados, moyuelos y otros residuos. Los productos agrícolas transformados abarcan lo siguientes: maíz dulce; azúcar transformado; cereales transformados; y cigarrillos.



al Reino Unido por encima del volumen indicado en el anexo. Si dichas importaciones llegan al 100% del volumen indicado en el anexo II-C, y a falta de una justificación sólida por parte de Georgia, el Reino Unido podrá suspender temporalmente el trato preferencial para los productos de que se trate durante un período de seis meses como máximo. La suspensión podrá ser anulada antes de que acabe el período de seis meses si Georgia ofrece pruebas de que el volumen de la categoría pertinente de productos importados que supere el volumen indicado en el anexo II-C se debe a un cambio del nivel de producción y de la capacidad de exportación de Georgia. Según las Partes, los volúmenes de activación no se han alcanzado.

## **4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

### **4.1 Alcance y definiciones**

4.1. Los artículos 73-130 del capítulo 6 se refieren al comercio de servicios.

4.2. El objetivo, alcance y cobertura de la sección 1 (disposiciones generales) del capítulo 6 del Acuerdo se describen en el artículo 73 del Acuerdo. El capítulo excluye específicamente de la cobertura la contratación pública, las subvenciones y las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de una Parte o las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente. Según el artículo 73.6, ninguna disposición del capítulo impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas en su territorio, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben las ventajas resultantes para la otra Parte de conformidad con los términos de un compromiso específico del capítulo y el anexo XI del Acuerdo.

4.3. En la sección 2 del capítulo 6, relativa al establecimiento, en el artículo 74 se exponen las definiciones; la sección se aplica a todas las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afectan al establecimiento con respecto a todas las actividades económicas, excepto: a) minería y producción y tratamiento de materiales nucleares, b) producción o comercio de armas, municiones y material de guerra, c) servicios audiovisuales, d) cabotaje marítimo nacional y e) servicios internos e internacionales de transporte aéreo, programados o no, y servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, con algunas excepciones (artículo 75).<sup>11</sup>

4.4. En la sección 3 del capítulo 6, relativa al suministro transfronterizo de servicios, en el artículo 80 se expone el ámbito de aplicación de la sección, que se aplica a todas las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afectan al suministro transfronterizo de servicios, con excepción de: a) los servicios audiovisuales, b) el cabotaje marítimo nacional y c) los servicios internos e internacionales de transporte aéreo, programados o no, y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, con algunas excepciones.<sup>12</sup>

4.5. En la sección 4 del capítulo 6, relativa a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, en el artículo 85 se expone el ámbito de aplicación y las definiciones; la sección es aplicable a las medidas de las Partes relativas a la entrada y la estancia temporal del personal clave, los becarios con titulación universitaria, los vendedores a empresas, los proveedores de servicios contractuales y los profesionales independientes sujetos al artículo 73.5 del Acuerdo (artículo 85.1).

4.6. La subsección 1 de la sección 5 del capítulo 6, relativa a la reglamentación interna, establece las disciplinas relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias y los requisitos y procedimientos de cualificación que afecten al suministro transfronterizo de servicios, el establecimiento y la estancia temporal de las categorías de personas físicas definidas en el Acuerdo.

---

<sup>11</sup> Se hace referencia a: i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales la aeronave es retirada del servicio, ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI), iv) los servicios de asistencia en tierra, y v) los servicios de explotación aeroportuaria (artículo 75).

<sup>12</sup> Se hace referencia a: i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales la aeronave es retirada del servicio, ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI), iv) los servicios de asistencia en tierra, y v) los servicios de explotación aeroportuaria (artículo 80).

## 4.2 Denegación de ventajas

4.7. No hay una cláusula específica sobre denegación de ventajas, pero el Acuerdo aclara que, en caso de que una persona jurídica solo tenga su domicilio social o administración central en el territorio de una Parte, no se beneficiará de las preferencias otorgadas en el marco del Acuerdo, a menos de que sus operaciones tengan un "vínculo real y continuo" con la economía de una de las Partes, como mínimo (artículo 74 d-e).

## 4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios

### 4.3.1 Acceso a los mercados

4.8. Cada una de las Partes concederá a los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte un trato que no sea menos favorable que el previsto en los compromisos específicos incluidos en los anexos XI-B y XI-F del Acuerdo (artículo 81.1). En los sectores en que se asuman compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o sobre la base de todo su territorio, a menos que en los anexos XI-B o XI-F del Acuerdo se especifique lo contrario, se basan en las que figuran en el artículo XVI del AGCS.

### 4.3.2 Trato nacional y trato NMF

4.9. En los sectores que figuran en los anexos XI-B y XI-F (y conforme a las condiciones expuestas en los mismos), cada una de las Partes concederá a los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte, respecto a todas las medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios, un trato no menos favorable que el que concede a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares (artículo 82.1). Cualquier Parte podrá cumplir lo estipulado en el artículo 82.1 otorgando un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que otorgue a sus propios servicios y proveedores de servicios (artículo 82.2); el trato se considerará menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte, en comparación con los servicios similares o con los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

4.10. El artículo 76.1 establece que, sin perjuicio de las reservas enumeradas en el anexo XI-E del Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, Georgia concede, por lo que respecta al establecimiento de filiales, sucursales y oficinas de representación de personas jurídicas del Reino Unido y su funcionamiento una vez establecidas, un trato no menos favorable que el concedido a sus propias personas jurídicas o de un tercero, según cuál sea más ventajoso.<sup>13</sup>

4.11. El artículo 76.2 establece las obligaciones correspondientes del Reino Unido en relación con las personas jurídicas de Georgia en lo relativo a: a) el establecimiento y b) su funcionamiento una vez establecidas. En el artículo 76.3, las Partes convienen que, sin perjuicio de las reservas enumeradas en los anexos XI-A y XI-E del Acuerdo, no adoptarán nuevos reglamentos ni medidas que introduzcan discriminaciones con respecto al establecimiento de personas jurídicas en sus territorios, ni con respecto de sus actividades.

### 4.3.3 Presencia comercial

4.12. La sección 2 del capítulo 6 (artículos 75-79) aborda el trato nacional y el trato NMF, así como las normas de trato para las sucursales y las oficinas de representación en virtud de las disciplinas aplicables al establecimiento. Si bien el término "establecimiento" engloba la noción de presencia comercial (de conformidad con la definición recogida en el AGCS), va más allá, dado que abarca el establecimiento en relación con el comercio de mercancías.

### 4.3.4 Movimiento de personas físicas

4.13. La sección 4 del capítulo 6 se refiere a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, sin perjuicio de las reservas formuladas en los anexos XI-A, XI-C, XI-E y XI-G. El

---

<sup>13</sup> Por lo que respecta al funcionamiento de filiales, sucursales y oficinas de representación, una vez establecidas, la obligación no se aplica a las disposiciones sobre protección de las inversiones no abarcadas por el capítulo 6, incluidas las disposiciones relativas a los procedimientos de solución de diferencias entre inversores y Estados, como figura en otros acuerdos.

período máximo y los requisitos de cualificación para el personal clave y los becarios con titulación universitaria es de 90 días en un período de 12 meses en el caso de las personas en visita de negocios y de tres años en el caso de los traslados dentro de una misma empresa (a los becarios con titulación universitaria trasladados dentro de una misma empresa corresponde un período de un año) (artículo 86), de 90 días en un período de 12 meses en el caso de los vendedores a empresas (artículo 87) y de 6 meses en un período de 12 meses en el caso de los proveedores de servicios contractuales (artículo 88) y los profesionales independientes (artículo 89).

4.14. Respecto de cada sector en el que se hayan contraído compromisos en materia de establecimiento, a menos que en los anexos XI-C y XI-G del Acuerdo se especifique lo contrario, las Partes no mantendrán ni adoptarán, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o sobre la base de todo su territorio, limitaciones del número total de personas físicas que puede contratar un empresario como personal clave y becarios con titulación universitaria en un sector específico mediante el establecimiento de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o condiciones discriminatorias (artículo 86.2).

4.15. Se permitirá la entrada temporal de vendedores a empresas en todos los sectores en los que se hayan contraído compromisos de conformidad con las disposiciones en materia de establecimiento o suministro transfronterizo de servicios, sin perjuicio de las reservas enumeradas en los anexos XI-A y XI-E y los anexos XI-B y XI-F.

4.16. Las reservas formuladas en los anexos XI-C y XI-G relativas al personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores a empresas indican solo las actividades económicas liberalizadas con arreglo a las secciones 2 y 3 del capítulo 6 del título IV del Acuerdo para las que se aplican y se especifican limitaciones con respecto al personal clave y a los becarios con titulación universitaria (artículo 86) y a los vendedores a empresas (artículo 87). Las Partes no asumen ningún compromiso en lo que respecta al personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores a empresas con actividades económicas que no están liberalizadas (que, por lo tanto, siguen sin consolidar).<sup>14</sup> En el marco del Acuerdo, en el caso del Reino Unido, se enumeran reservas respecto del personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores a empresas en, entre otros, los servicios prestados a las empresas, los servicios de transporte marítimo y otros servicios no incluidos en otra parte (anexo XI-C). En el caso de Georgia, se aplican reservas a la prestación de, entre otros, los servicios profesionales, de comunicaciones, de distribución, de enseñanza, financieros, sociales y de salud, de turismo y relacionados con los viajes, de esparcimiento, culturales y deportivos, de transporte y otros servicios no incluidos en otra parte (anexo XI-G).

4.17. En el artículo 88.1, las Partes reafirman sus obligaciones derivadas de sus compromisos en virtud del AGCS por lo que se refiere a la entrada y estancia temporales de proveedores de servicios contractuales, con sujeción al artículo 88.2 (títulos de aptitud y empleo). Permitirán el suministro de servicios por profesionales independientes de la otra Parte, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 89.2. Los compromisos de las Partes con respecto a los proveedores de servicios contractuales y los profesionales independientes están limitados por las reservas que han consignado en los anexos XI-D (Reino Unido) y XI-H (Georgia). En el caso del Reino Unido, la lista de sectores de servicios para los proveedores de servicios contractuales es más amplia que para los profesionales independientes e incluye, además de determinados servicios profesionales, informáticos y otros servicios prestados a las empresas, los servicios de trabajos de investigación sobre el terreno y los servicios relacionados con el medio ambiente. Se indica "no procede" en la columna relativa a las reservas en todos los sectores enumerados, salvo en los servicios de informática y servicios conexos (CPC 84), que exigen una prueba de necesidades económicas para los proveedores de servicios contractuales y los profesionales independientes. En el caso de Georgia, las reservas enumeradas para los proveedores de servicios contractuales no proceden en su mayoría y abarcan casi todos los sectores de la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC (MTN.GNS/W/120, denominada en adelante "W/120"), pero una gran parte del acceso de los profesionales independientes está condicionado al cumplimiento de un requisito de residencia o la exigencia de una prueba de necesidades económicas y abarca, entre otros, los servicios profesionales, informáticos y otros servicios prestados a las empresas.

---

<sup>14</sup> Véase el párrafo 1 del anexo XI-C y del anexo XI-G.

#### 4.4 Compromisos de liberalización

4.18. El anexo XI contiene las listas de compromisos específicos de cada Parte.<sup>15</sup>

4.19. En relación con el establecimiento, los compromisos de las Partes se basan en un enfoque de listas negativas. En virtud del artículo 76 del Acuerdo, las Partes se otorgan trato nacional y trato NMF recíprocos para el establecimiento y el funcionamiento, una vez establecidas, de las filiales, sucursales y oficinas de representación de personas jurídicas, con sujeción a las reservas enumeradas en los anexos XI-A (Reino Unido) y XI-E (Georgia). En lo que respecta al suministro transfronterizo de los sectores de servicios abarcados (modos de suministro 1 y 2), los compromisos de las Partes adoptan un enfoque de listas positivas. Otorgan acceso a los mercados y trato nacional a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte con sujeción a los compromisos consignados en los anexos XI-B (Reino Unido) y XI-F (Georgia).

4.20. En las secciones siguientes se comparan los compromisos de liberalización asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo y sus compromisos respectivos con arreglo al AGCS. Tras recordar las exenciones NMF y las limitaciones horizontales consignadas en el marco del AGCS y en virtud del Acuerdo, en los cuadros 4.1 y 4.2 se resumen los compromisos específicos asumidos con arreglo al Acuerdo, por principales sectores y subsectores, y se comparan con los compromisos del AGCS.

##### 4.4.1 Reino Unido

###### 4.4.1.1 Compromisos NMF y horizontales

4.21. Todavía no se ha certificado la Lista de compromisos específicos del Reino Unido; el proyecto propuesto de lista de compromisos en el AGCS del Reino Unido se ha distribuido con la signatura S/C/W/380 y Corr.1. El proyecto de lista contiene compromisos plenos para la mayoría de los sectores en los modos 1, 2 y 3. En el marco del AGCS, el Reino Unido ha consignado exenciones horizontales sobre el acceso a los mercados en relación con los servicios públicos y no señala restricciones a la presencia comercial de personas jurídicas, las inversiones ni las adquisiciones de inmuebles, aunque hay limitaciones al trato nacional (por ejemplo, las subvenciones). Las restricciones horizontales con respecto al modo 4 (señaladas *supra*) se refieren a los traslados dentro de una misma empresa, las personas en visita de negocios y los proveedores de servicios contractuales (incluida una lista exclusiva de actividades contractuales). Como ya se ha indicado, en el marco del Acuerdo, el Reino Unido ha consignado reservas sobre la presencia de personas físicas en los anexos XI-C y XI-D.

4.22. En el anexo XI-A, relativo al establecimiento, el Reino Unido ha establecido restricciones horizontales. Se refieren al derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a un tercero con arreglo a un acuerdo vigente o futuro que cree un mercado interior de servicios e inversión, otorgue el derecho de establecimiento o exija la aproximación de las legislaciones en uno o varios sectores económicos. Al igual que en el AGCS, el Reino Unido también ha consignado exenciones horizontales para los servicios públicos y el trato de sucursales y agencias establecidas en el Reino Unido por empresas georgianas.

###### 4.4.1.2 Compromisos relativos a sectores específicos

4.23. En el cuadro 4.1 *infra* figuran los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del Acuerdo, comparados con los contraídos en virtud del AGCS. Como resultado del Acuerdo, los proveedores de servicios de Georgia disfrutaron de oportunidades de mercado similares a las previstas en el Acuerdo entre la UE y Georgia, a excepción de las nuevas reservas consignadas por el Reino Unido para los servicios de comunicaciones y transporte. El Acuerdo no prevé una obligación de acceso al mercado en lo que se refiere al establecimiento y, por tanto, en el cuadro 4.1 se compara el alcance de los compromisos en materia de trato nacional contraídos en virtud del Acuerdo con los compromisos en virtud del AGCS para el modo 3.

---

<sup>15</sup> En los anexos se establecen las reservas sobre establecimiento (XI-A y XI-E); los compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios (XI-B y XI-F); las reservas sobre personal clave, becarios con titulación universitaria y vendedores a empresas (XI-C y XI-G); y las reservas sobre proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes (XI-D y XI-H).

**Cuadro 4.1 Reino Unido: Comparación de los compromisos específicos sobre el comercio de servicios contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo**

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	ALC			
		Compromisos sectoriales, excepto lo indicado en el anexo XI (reservas horizontales)			
		Establecimiento (anexo XI-A) Lista negativa		Suministro transfronterizo de servicios (anexo XI-B) Lista positiva	
	Comparados con los compromisos del AGCS	Compromisos (con sujeción a reservas)	Comparados con los compromisos del AGCS	Compromisos (basados en la cobertura sectorial y las limitaciones)	
<b>1. Servicios prestados a las empresas</b>					
A. Servicios profesionales	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
D. Servicios inmobiliarios	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
<b>2. Servicios de comunicaciones</b>					
A. Servicios postales	---	Nuevos	Plenos	Nuevos	Parciales
B. Servicios de mensajeros	---	Nuevos	Plenos	Nuevos	Parciales
C. Servicios de telecomunicaciones	Parciales	Iguales	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Servicios audiovisuales	---	Iguales	Excluidos	Iguales	Excluidos
E. Otros	---	Nuevos	Plenos	---	---
<b>3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos</b>					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Parciales	Iguales	Plenos	Mejorados	Plenos
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Parciales	Iguales	Plenos	Mejorados	Plenos
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Parciales	Iguales	Plenos	Mejorados	Plenos
D. Trabajos de terminación de edificios	Parciales	Iguales	Plenos	Mejorados	Plenos
E. Otros	Parciales	Iguales	Plenos	Mejorados	Plenos
<b>4. Servicios de distribución</b>					
A. Servicios de comisionistas	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
B. Servicios comerciales al por mayor	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
C. Servicios comerciales al por menor	Parciales	Limitados	Parciales	Similares	Parciales
D. Servicios de franquicia	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
E. Otros	---	Nuevos	Parciales	Similares	---
<b>5. Servicios de enseñanza</b>					
A. Servicios de enseñanza primaria	Parciales	Limitados	Parciales	Iguales	Parciales
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Limitados	Parciales	Iguales	Parciales
C. Servicios de enseñanza superior	Parciales	Limitados	Parciales	Iguales	Parciales
D. Servicios de enseñanza de adultos	Parciales	Limitados	Parciales	Iguales	Parciales
E. Otros servicios de enseñanza	---	Iguales	---	Iguales	---
<b>6. Servicios relacionados con el medio ambiente</b>					
A. Servicios de alcantarillado	Parciales	Limitados	Parciales	Mejorados	Parciales
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Parciales	Limitados	Parciales	Mejorados	Parciales
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Parciales	Limitados	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Otros	Parciales	Limitados	Parciales	Mejorados	Parciales
<b>7. Servicios financieros</b>					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Iguales	Plenos	Similares	Parciales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
C. Otros	---	Mejorados	Parciales	Iguales	---
<b>8. Servicios sociales y de salud</b>					
A. Servicios de hospital	Parciales	Limitados	Parciales	Limitados	Parciales
B. Otros servicios de salud humana	---	Iguales	---	Nuevos	Parciales
C. Servicios sociales	Parciales	Limitados	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Otros	---	Iguales	---	Iguales	---
<b>9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes</b>					
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Otros	---	Nuevos	Plenos	Iguales	---

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	ALC			
		Compromisos sectoriales, excepto lo indicado en el anexo XI (reservas horizontales)			
		Establecimiento (anexo XI-A) Lista negativa		Suministro transfronterizo de servicios (anexo XI-B) Lista positiva	
		Comparados con los compromisos del AGCS	Compromisos (con sujeción a reservas)	Comparados con los compromisos del AGCS	Compromisos (basados en la cobertura sectorial y las limitaciones)
<b>10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</b>					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	---	Iguales	---	Iguales	---
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Parciales	Mejorados	Parciales	Iguales	Parciales
E. Otros	---	Nuevos	Plenos	Iguales	Iguales
<b>11. Servicios de transporte</b>					
A. Servicios de transporte marítimo	---	Nuevos	Parciales	Nuevos	Parciales
B. Transporte por vías navegables interiores	---	Nuevos	Parciales	Nuevos	Parciales
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Servicios de transporte por el espacio	---	Iguales	---	Iguales	---
E. Servicios de transporte por ferrocarril	Parciales	Mejorados	Plenos	Mejorados	Parciales
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
G. Transporte por tuberías	---	Iguales	---	Iguales	---
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
I. Otros servicios de transporte	Parciales	Mejorados	Plenos	Mejorados	Parciales
<b>12. Otros servicios no incluidos en otra parte</b>	---	Nuevos	Plenos	Nuevos	Parciales

Nota general: Quedan excluidas del cuadro las limitaciones al trato NMF y las horizontales, así como los compromisos/limitaciones con respecto al modo 4.

- Plenos: Compromisos específicos que no están sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.
- Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos.
- : No se han asumido compromisos específicos.
- Nuevos: Nuevos compromisos (plenos o parciales, con o sin limitaciones), que, en la mayoría de los casos, pueden considerarse "mejorados".
- Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.
- Similares: Compromisos similares, con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.
- Excluidos: Sectores o subsectores excluidos de la cobertura o reserva plena en el marco del Acuerdo.
- Limitados: Algunas limitaciones adicionales (en comparación con los compromisos asumidos en el marco del AGCS).
- Fuente: Compromisos específicos contraídos por el Reino Unido con arreglo al AGCS (S/C/W/380) y sus compromisos de liberalización en virtud de los anexos XI-A y XI-B del Acuerdo.

#### 4.4.1.2.1 Servicios prestados a las empresas<sup>16</sup>

4.24. En términos generales, el Reino Unido mejora sus compromisos en el marco del AGCS en el sector de los servicios prestados a las empresas. Con arreglo a sus compromisos asumidos en el AGCS en materia de servicios profesionales, el Reino Unido no aplica limitaciones al acceso a los mercados y el trato nacional a los servicios jurídicos, aunque estos se limitan al país de origen y al derecho internacional público. En el marco del Acuerdo, el Reino Unido establece reservas en materia de trato nacional y trato NMF con respecto al establecimiento para el suministro de servicios de asesoramiento jurídico y de documentación y certificación jurídicas, así como un requisito de admisión plena en el Colegio de Abogados para ejercer la profesión en el ámbito del derecho nacional. Al igual que en el marco del AGCS, los servicios de auditoría están sin consolidar en el modo 1, mientras que el alcance de los servicios de asesoramiento tributario (CPC 863) está limitado por la definición: se excluye la representación ante juzgados y tribunales. En el marco del Acuerdo, el Reino Unido mejora sus compromisos contraídos en el AGCS relativos a los servicios veterinarios con respecto al modo 1.

<sup>16</sup> Las disposiciones específicas para los servicios informáticos se describen en la sección 4.6.1 *infra*.

4.25. En lo que se refiere a los servicios de informática y servicios conexos, los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del Acuerdo, al igual que en el marco del AGCS, abarcan todo el sector sin limitaciones al acceso a los mercados o al trato nacional para el suministro transfronterizo de servicios y no hay reservas de trato nacional con respecto al establecimiento.

4.26. En cuanto a los servicios de investigación y desarrollo, que en el marco del AGCS se limitan a los servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CPC 852), en el marco del Acuerdo se aplican algunas reservas en relación con el establecimiento para los servicios de investigación y desarrollo financiados con fondos públicos. Los servicios inmobiliarios son objeto de compromisos plenos en el marco del AGCS y del Acuerdo, en los modos 1 a 3. En el caso de los servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, el Reino Unido en general mantiene en el Acuerdo sus compromisos contraídos en el marco del AGCS y aplica reservas similares en los modos 2 a 3 respecto al suministro de servicios relativos a las aeronaves. En lo que concierne a otros servicios prestados a las empresas, al igual que en el AGCS, el Reino Unido contrae compromisos parciales en el marco del Acuerdo, sin obligaciones en materia de trato nacional y trato NMF respecto a los servicios de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal y respecto a los servicios de investigación, mientras que se prevén nuevos compromisos parciales para el establecimiento de servicios de consultoría relacionados con el transporte por tuberías.

#### **4.4.1.2.2 Servicios de comunicaciones<sup>17</sup>**

4.27. En el marco del AGCS, el Reino Unido no ha contraído compromisos en materia de servicios postales y de mensajería ni otros servicios de comunicaciones. En el Acuerdo, el Reino Unido liberaliza parcialmente los servicios postales y de mensajería y amplía sus compromisos en el marco del AGCS en materia de servicios de telecomunicaciones mediante nuevos compromisos parciales en los modos 1 y 2 respecto al suministro de servicios de difusión de emisiones por satélite. Al igual que en el marco del AGCS, el alcance de los compromisos del Reino Unido en materia de servicios de telecomunicaciones excluye la radiodifusión. En comparación con el Acuerdo entre la UE y Georgia, en el anexo XI-A se introduce una reserva en los servicios de telecomunicaciones con respecto al establecimiento, que, no obstante, es similar a los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del AGCS.

#### **4.4.1.2.3 Servicios de construcción y servicios conexos**

4.28. En el Acuerdo, el Reino Unido mejora sus compromisos asumidos en el marco del AGCS en materia de servicios de construcción y servicios conexos, al liberalizar su suministro en los modos 1 y 2, sin reservas con respecto al establecimiento.

#### **4.4.1.2.4 Servicios de distribución**

4.29. En lo que se refiere a los servicios de distribución, en el marco del AGCS, el Reino Unido excluye del alcance de sus compromisos el comercio de armas, productos químicos, explosivos y metales preciosos, mientras que, en el marco del Acuerdo, la distribución de armas, municiones y explosivos queda ampliamente reservada para el suministro de servicios en los modos 1 y 2; en relación con el establecimiento, también se formulan reservas respecto de otro material de guerra, pero solo en los modos 1 y 2. En el marco del Acuerdo<sup>18</sup>, los servicios de comisionistas y los servicios comerciales al por mayor<sup>19</sup> se han liberalizado en gran medida, y los modos 1 y 2 siguen sin consolidar para la distribución de productos químicos y de metales y piedras preciosos; los servicios comerciales al por menor, al igual que en el AGCS, siguen sin consolidar para el modo 1, excepto en el caso de las ventas por correspondencia. En cuanto al establecimiento, se aplican la condición de nacionalidad y el requisito de residencia para explotar una oficina de farmacia y para operar como estanquero.

---

<sup>17</sup> Las disposiciones específicas para los servicios postales y de mensajería y para las redes y los servicios de comunicación electrónica se describen en las secciones 4.6.2 y 4.6.3 *infra*.

<sup>18</sup> En el marco del Acuerdo, los compromisos contraídos por el Reino Unido en los modos 1 y 2 siguen un enfoque respecto a la clasificación diferente del seguido en el documento W/120 o en sus compromisos en el marco del AGCS.

<sup>19</sup> El Reino Unido consigna determinados servicios comerciales al por mayor relacionados con la distribución de energía en la sección 14 del anexo XI-A del Acuerdo.



#### **4.4.1.2.5 Servicios de enseñanza**

4.30. Al igual que en el marco del AGCS, no hay limitaciones al acceso a los mercados o al trato nacional para el suministro, en los modos 1 y 2, de servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos de financiación privada en virtud del Acuerdo, mientras que se aplica una reserva amplia en relación con el establecimiento en los servicios de enseñanza de financiación pública. A diferencia de lo que sucede en el AGCS, con respecto a los servicios de enseñanza de financiación privada, pueden aplicarse condiciones de nacionalidad en relación con el establecimiento a la mayoría de los miembros de la junta escolar. Al igual que en el marco del AGCS, el Reino Unido no consigna compromisos en otros subsectores de los servicios de enseñanza.

#### **4.4.1.2.6 Servicios relacionados con el medio ambiente**

4.31. En el marco del Acuerdo, el Reino Unido mejora sus compromisos en virtud del AGCS en materia de servicios relacionados con el medio ambiente al liberalizar el suministro de servicios de consultoría conexos en el modo 1 y asumir nuevos compromisos en materia de amortiguamiento de ruidos y vibraciones (CPC 9405). En lo que se refiere al establecimiento, a diferencia de lo que sucede en el AGCS, el Reino Unido formula una amplia reserva relativa al trato nacional y el trato NMF respecto al suministro de servicios relacionados con la recogida, la depuración y la distribución de agua para uso doméstico, industrial, comercial o de otra índole, incluidos el suministro de agua potable y la gestión del agua.

#### **4.4.1.2.7 Servicios financieros<sup>20</sup>**

4.32. En el marco del AGCS, el Reino Unido asume compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" ("el Entendimiento"). Los compromisos de acceso a los mercados en los modos 1 y 2 no se aplican más que a las transacciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4, respectivamente, de la sección del Entendimiento que trata del acceso a los mercados; además, puede exigirse una determinada forma jurídica. En los servicios bancarios y demás servicios financieros, los modos 2 y 3 están sujetos a varias reservas, relativas en particular a las formas de establecimiento.

4.33. En el marco del Acuerdo, se aplican ciertas limitaciones al suministro de servicios de seguros directos, de intermediación de seguros directos y de intermediación en los modos 1 y 2. En los servicios bancarios y demás servicios financieros, se aplican algunas reservas en el modo 1, mientras que, con respecto al establecimiento, se siguen aplicando requisitos de registro y restricciones relativas a las sucursales.

#### **4.4.1.2.8 Servicios sociales y de salud**

4.34. En el marco del AGCS, el Reino Unido ha contraído compromisos de liberalización parcial con respecto a los servicios de hospital y sociales (centros de recuperación y descanso y residencias de ancianos únicamente). Si bien el Reino Unido mantiene su amplia reserva para el modo 1, en el marco del Acuerdo ha contraído nuevos compromisos en materia de servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CPC 93193) y de servicios sociales (CPC 933) que, no obstante, se aplican únicamente a los servicios sociales y de salud de financiación privada. En cuanto al establecimiento, se aplican reservas en materia de trato nacional y trato NMF a los servicios sociales y de salud de financiación pública, así como a otros servicios de salud humana, los servicios sociales distintos de los servicios relacionados con los centros de recuperación y descanso y las residencias de ancianos, los servicios de ambulancia o los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital de financiación privada.

#### **4.4.1.2.9 Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes**

4.35. En el marco del Acuerdo, el Reino Unido amplía el alcance de sus compromisos contraídos en virtud del AGCS con respecto a los hoteles, los restaurantes y el suministro de comidas desde el exterior por contrato, sin reservas en todo el sector con respecto al establecimiento. En relación con

---

<sup>20</sup> Las disposiciones específicas para los servicios financieros se describen en la sección 4.6.4 *infra*.



---

el suministro transfronterizo de servicios, se aplican las mismas condiciones que en el marco del AGCS al acceso a los mercados y el trato nacional.

#### **4.4.1.2.10 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos**

4.36. El Reino Unido en general mantiene sus compromisos contraídos en el marco del AGCS en el sector de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos y no ha adquirido ningún compromiso con respecto a los servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales ni con respecto a los servicios deportivos y las apuestas. Al igual que en el marco del AGCS, el suministro de servicios de espectáculos en el modo 1 sigue sin consolidar. Dado que no se formulan reservas con respecto al establecimiento para otros servicios de esparcimiento, culturales y deportivos en el marco del Acuerdo, podría considerarse que se trata de una mejora de los compromisos del Reino Unido en este sector en comparación con el AGCS.

#### **4.4.1.2.11 Servicios de transporte<sup>21</sup>**

4.37. En comparación con el AGCS, el Reino Unido contrae nuevos compromisos parciales con respecto a los servicios de transporte marítimo y por vías navegables interiores; además, amplía el alcance de sus compromisos en materia de transporte aéreo, por ferrocarril y por carretera y en materia de carga y descarga y otros servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. Al igual que en el marco del AGCS, no se contraen compromisos en relación con los servicios de transporte por el espacio.

#### **4.4.1.2.12 Otros servicios no incluidos en otra parte**

4.38. En comparación con el AGCS, el Reino Unido contrae nuevos compromisos parciales para el suministro transfronterizo con respecto a varios servicios no incluidos en otra parte, sin reservas en cuanto al establecimiento para todo el sector.

### **4.4.2 Georgia**

#### **4.4.2.1 Compromisos NMF y horizontales**

4.39. En su Lista anexa al AGCS, Georgia ha consignado compromisos en un gran número de sectores y, en algunos de ellos, compromisos plenos, aunque el modo 4, salvo en lo que respecta a los compromisos horizontales, sigue en gran medida "sin consolidar". En el marco del AGCS, Georgia ha consignado exenciones horizontales sobre el acceso a los mercados en relación con la privatización y con el modo 4 para las personas responsables del establecimiento de una presencia comercial, los vendedores y el personal trasladado dentro de una misma empresa. En lo que se refiere al trato nacional, Georgia tiene reservas horizontales sobre las subvenciones (modos 1, 2 y 3) y los bienes inmuebles (modo 3). Su otra reserva horizontal en el marco del AGCS se refiere al movimiento de personas físicas (modo 4) y el Acuerdo la aborda en la sección 4 del capítulo 6 y en los anexos XI-G y XI-H.

4.40. Las exenciones de Georgia al trato NMF previstas en el Acuerdo figuran dentro de las limitaciones horizontales del anexo XI-E relativas al establecimiento, en relación con las subvenciones, la privatización y los bienes inmuebles. Al igual que el Reino Unido, Georgia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferenciado a un tercero en virtud de un acuerdo vigente o futuro que cree un mercado interno de servicios e inversiones, otorgue el derecho de establecimiento o exija la aproximación legislativa en uno o más sectores económicos.

#### **4.4.2.2 Compromisos relativos a sectores específicos**

4.41. En la siguiente sección se indican, por sectores, algunas de las principales diferencias entre la Lista de Georgia anexa al AGCS y sus compromisos relativos a sectores específicos en el marco del Acuerdo. La sección debe leerse conjuntamente con los anexos XI-E y XI-F del Acuerdo.

---

<sup>21</sup> Las disposiciones específicas para los servicios de transporte se describen más detalladamente en esta presentación fáctica.

**Cuadro 4.2 Georgia: Comparación de los compromisos específicos sobre el comercio de servicios contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo**

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	ALC Compromisos sectoriales, excepto lo indicado en el anexo XI (reservas horizontales)			
		Establecimiento (anexo XI-E) Lista negativa		Suministro transfronterizo de servicios (anexo XI-F) Lista positiva	
		Comparación con los compromisos asumidos en el marco del AGCS	Compromisos (con sujeción a reservas)	Comparación con los compromisos asumidos en el marco del AGCS	Compromisos (con sujeción a reservas)
<b>1. Servicios prestados a las empresas</b>					
A. Servicios profesionales	Parciales	Iguales	Parciales	Iguales	Parciales
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Servicios inmobiliarios	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Parciales	Similares	Parciales	Parciales	Parciales
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
<b>2. Servicios de comunicaciones</b>					
A. Servicios postales	----	Iguales	----	Iguales	----
B. Servicios de mensajería	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de telecomunicaciones	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Servicios audiovisuales	Parciales	Limitados	Excluidos	Limitados	Excluidos
<b>3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos</b>					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Parciales	Iguales	Parciales	Mejorados	Plenos
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Parciales	Iguales	Parciales	Mejorados	Plenos
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Parciales	Iguales	Parciales	Mejorados	Plenos
D. Trabajos de terminación de edificios	Parciales	Iguales	Parciales	Mejorados	Plenos
E. Otros	Parciales	Iguales	Parciales	Mejorados	Plenos
<b>4. Servicios de distribución</b>					
A. Servicios de comisionistas	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
B. Servicios comerciales al por mayor	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios comerciales al por menor	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Servicios de franquicia	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
E. Otros	----	Iguales	----	Iguales	----
<b>5. Servicios de enseñanza</b>					
A. Servicios de enseñanza primaria	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Iguales	Parciales	Iguales	Plenos
C. Servicios de enseñanza superior	Parciales	Iguales	Parciales	Iguales	Plenos
D. Servicios de enseñanza de adultos	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
E. Otros servicios de enseñanza	----	Iguales	----	Iguales	----
<b>6. Servicios relacionados con el medio ambiente</b>					
A. Servicios de alcantarillado	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
D. Otros	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
<b>7. Servicios financieros</b>					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Otros	---	Iguales	---	Iguales	---
<b>8. Servicios sociales y de salud</b>					
A. Servicios de hospital	Parciales	Similares	Parciales	Iguales	Plenos
B. Otros servicios de salud humana	Parciales	Similares	Parciales	Iguales	Plenos
C. Servicios sociales	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Otros	---	Iguales	----	Iguales	---
<b>9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes</b>					
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Parciales	Iguales	Plenos	Iguales	Parciales
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Otros	---	Iguales	---	Iguales	---

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	ALC			
		Compromisos sectoriales, excepto lo indicado en el anexo XI (reservas horizontales)			
		Establecimiento (anexo XI-E) Lista negativa		Suministro transfronterizo de servicios (anexo XI-F) Lista positiva	
		Comparación con los compromisos asumidos en el marco del AGCS	Compromisos (con sujeción a reservas)	Comparación con los compromisos asumidos en el marco del AGCS	Compromisos (con sujeción a reservas)
<b>10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</b>					
A. Servicios de espectáculos	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Plenos	Iguales	Plenos	Iguales	Plenos
E. Otros	---	Iguales	---	Iguales	---
<b>11. Servicios de transporte</b>					
A. Servicios de transporte marítimo	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
B. Transporte por vías navegables interiores	---	Nuevos	Plenos	Nuevos	Plenos
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Servicios de transporte por el espacio	---	Nuevos	Plenos	Iguales	---
E. Servicios de transporte por ferrocarril	Parciales	Iguales	Parciales	Iguales	Parciales
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
G. Transporte por tuberías	---	Iguales	---	Iguales	---
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	Parciales	Mejorados	Plenos	Iguales	Parciales
I. Otros servicios de transporte	---	Iguales	---	Iguales	---
<b>12. Otros servicios no incluidos en otra parte</b>	---	Iguales	---	Iguales	---

Nota general: Quedan excluidas del cuadro las limitaciones al trato NMF y las horizontales, así como los compromisos/limitaciones con respecto al modo 4.

Plenos: Compromisos específicos que no están sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos.

---: No se han asumido compromisos específicos.

Nuevos: Nuevos compromisos (plenos o parciales, con o sin limitaciones), que, en la mayoría de los casos, pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares, con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Excluidos: Sectores o subsectores excluidos de la cobertura o reserva plena en el marco del Acuerdo.

Fuente: Lista de compromisos específicos de Georgia (GATS/SC/129), y anexos XI-E y XI-F del Acuerdo.

#### 4.4.2.2.1 Servicios prestados a las empresas<sup>22</sup>

4.42. Los compromisos contraídos por Georgia en el marco del Acuerdo son similares a los que ha contraído en el marco del AGCS, aunque, como se ha indicado *supra*, Georgia mantiene la limitación horizontal sobre la adquisición de bienes inmobiliarios.

#### 4.4.2.2.2 Servicios de comunicaciones<sup>23</sup>

4.43. Los compromisos de Georgia se mejoran, en comparación con los que ha contraído en el marco del AGCS, mediante la consignación de compromisos plenos respecto de los servicios de telecomunicaciones, incluso para el establecimiento. Como los servicios audiovisuales están excluidos de la cobertura del Acuerdo, Georgia no ha asumido compromisos en ese subsector, contrariamente a lo que ocurre en el caso de sus compromisos dimanantes del AGCS.

<sup>22</sup> Las disposiciones específicas sobre los servicios informáticos se describen en la sección 4.6.1 *infra*.

<sup>23</sup> Las disposiciones específicas sobre los servicios postales y de mensajería y las redes y los servicios de comunicación electrónica se describen en las secciones 4.6.2 y 4.6.3 *infra*.

#### **4.4.2.2.3 Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos; servicios de distribución; servicios de enseñanza; servicios relacionados con el medio ambiente; servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes; servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios no incluidos en otra parte**

4.44. En virtud del Acuerdo, Georgia mantiene sus compromisos en el marco del AGCS en lo que respecta a los servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos; los servicios de distribución; los servicios de enseñanza; los servicios relacionados con el medio ambiente; los servicios de turismo y relacionados con los viajes; los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios no incluidos en otra parte.

#### **4.4.2.2.4 Servicios financieros<sup>24</sup>**

4.45. Georgia contrae compromisos plenos relativos al modo 3 (más amplios que los contraídos en el marco del AGCS), con excepción de "otros servicios financieros", en los que ha establecido una reserva en materia de acceso al mercado y de trato nacional.

#### **4.4.2.2.5 Servicios sociales y de salud**

4.46. En este sector, Georgia ha consignado compromisos plenos, con una reserva que se refiere al idioma georgiano para los médicos que trabajen en Georgia.<sup>25</sup> En el marco del AGCS no incluyó compromisos sobre "Otros servicios sociales y de salud".

#### **4.4.2.2.6 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos**

4.47. Excepto para los servicios de espectáculos, que solo se cubren parcialmente en ambos casos, Georgia ha consignado compromisos plenos tanto en el marco del Acuerdo como del AGCS en el resto del sector, salvo en el caso del modo 3, respecto al cual Georgia ha incluido en el Acuerdo una limitación al trato nacional y a las obligaciones NMF para otros servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

#### **4.4.2.2.7 Servicios de transporte<sup>26</sup>**

4.48. En el marco del AGCS, Georgia ha contraído compromisos parciales que se han mejorado en el Acuerdo. Sin embargo, en el caso de los servicios de transporte aéreo, y en comparación con los compromisos contraídos por Georgia en el marco del AGCS, en el Acuerdo se amplía la cobertura mediante la inclusión de servicios de asistencia en tierra y servicios de explotación aeroportuaria, para los que se han consignado compromisos sin restricciones.

### **4.5 Disposiciones reglamentarias**

#### **4.5.1 Reglamentación interna**

4.49. La sección 5 del capítulo 6 se refiere al marco reglamentario, y los artículos 90-92 de la subsección 1 establecen disciplinas sobre la reglamentación interna que afectan a los siguientes aspectos: a) el suministro transfronterizo de servicios, b) el establecimiento de personas jurídicas y físicas y c) la estancia temporal de personas físicas, de acuerdo con la definición del artículo 85.2 del Acuerdo. El artículo 90.2 establece que las disciplinas sobre reglamentación interna solo se aplicarán a aquellos sectores para los que la Parte haya suscrito compromisos específicos (respecto de la prestación transfronteriza de servicios) y no se aplicarán a los sectores en los que se hayan consignado reservas (relativas al establecimiento y la estancia temporal de personas físicas). En virtud del artículo 90.3, las disciplinas no se aplicarán a aquellas medidas para las que constituyan limitaciones en los anexos pertinentes del Acuerdo.

<sup>24</sup> Las disposiciones específicas sobre los servicios financieros se describen en la sección 4.6.4 *infra*.

<sup>25</sup> Conforme a los compromisos contraídos por Georgia en el marco del AGCS, el sector de los servicios sociales y de salud está sujeto a una limitación recogida en la siguiente nota preliminar: "El conocimiento del idioma georgiano (idioma del Estado) es obligatorio para los farmacéuticos que trabajan en Georgia".

<sup>26</sup> Las disposiciones específicas sobre los servicios de transporte se describen en la sección 4.6.5 *infra*.

4.50. Cada una de las Partes velará por que las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias y los requisitos y procedimientos de cualificación se basen en criterios que impidan a las autoridades competentes el ejercicio de su facultad de apreciación de forma arbitraria. Los criterios serán a) proporcionados a la consecución de un objetivo de política pública; b) claros e inequívocos; c) objetivos; d) preestablecidos; e) hechos públicos con antelación; y f) transparentes y accesibles (artículo 91.2). Los artículos 91.3 a 91.6 establecen prescripciones adicionales relativas a la expedición de licencias, el examen de las decisiones, los límites numéricos a las licencias y los objetivos de política pública.

4.51. El artículo 92 exige que los procedimientos y trámites de autorización sean claros, se den a conocer con antelación y sean adecuados para garantizar a los solicitantes que su solicitud reciba un trato objetivo e imparcial. Los procedimientos de concesión de licencias y los procedimientos de cualificación serán de la máxima simplicidad y no complicarán o retrasarán indebidamente el suministro del servicio. Las tasas que puedan derivarse de la solicitud serán razonables y proporcionadas al costo de los procedimientos de autorización en cuestión. En los artículos 92.3 a 92.9 se establecen otras prescripciones sobre procedimientos de concesión de licencias y de cualificación.

#### **4.5.2 Reconocimiento**

4.52. Cada Parte animará a sus organismos profesionales pertinentes a que formulen al Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, en su configuración de Comercio, recomendaciones sobre reconocimiento mutuo, con objeto de que los empresarios y los proveedores de servicios cumplan los criterios para la autorización, obtención de licencias, operación y certificación de los empresarios y proveedores de servicios, en particular de servicios profesionales. Dicho Foro revisará la recomendación en un plazo razonable a fin de determinar si es compatible con el Acuerdo y evaluar: a) la medida en que convergen las normas y criterios aplicados por cada una de las Partes para la autorización, la concesión de licencias, el funcionamiento y la certificación de los proveedores de servicios y los empresarios, y b) el valor económico potencial de un acuerdo de reconocimiento mutuo. En los casos en que se cumplan estos requisitos, establecerá las medidas necesarias para negociar, tras lo cual las Partes iniciarán las negociaciones, por medio de sus autoridades competentes, de un acuerdo de reconocimiento mutuo. En virtud del artículo 93.5, todo acuerdo de este tipo se ajustará al artículo VII del AGCS.

#### **4.5.3 Subvenciones**

4.53. El artículo 198.1 establece que se entenderá por "subvención" una medida que cumple las condiciones del artículo 1 del Acuerdo SMC, independientemente de si se concede para la producción de bienes o el suministro de servicios, y que es específica con arreglo a lo establecido en el artículo 2 de dicho Acuerdo. Previa solicitud, las Partes acuerdan facilitarse mutuamente información y contestar a preguntas sobre subvenciones concretas en relación con el suministro de servicios (artículo 198.3).

#### **4.5.4 Salvaguardias**

4.54. El Acuerdo no contiene ninguna disposición específica sobre salvaguardias en la esfera de los servicios; no obstante, prevé determinadas exenciones generales y en materia de seguridad similares a las establecidas en el AGCS.

#### **4.5.5 Otras disposiciones**

##### **4.5.5.1 Inversiones**

4.55. Las inversiones (Establecimiento) previstas en el capítulo 6 abarcan el establecimiento en sectores relacionados con las mercancías y los servicios (véase la sección 4.1 *supra*).

##### **4.5.5.2 Monopolios y proveedores exclusivos de servicios**

4.56. Los monopolios y proveedores exclusivos de servicios se abordan en el capítulo 10 (Competencia), que se examina en la sección 5.9.3 *infra*.

## **4.6 Disposiciones sobre el comercio de servicios relativas a sectores específicos**

### **4.6.1 Servicios informáticos**

4.57. La subsección 3 de la sección 5 del capítulo 6 del Acuerdo se refiere a los servicios informáticos (artículo 95 (Acuerdo sobre los servicios informáticos)). En la medida en que se liberalice el comercio de servicios informáticos, de conformidad con las secciones 2 (Establecimiento), 3 (Prestación transfronteriza de servicios) y 4 (Presencia temporal de personas físicas con fines empresariales) del capítulo, las Partes cumplirán lo dispuesto en los artículos 95.2, 95.3 y 95.4.

### **4.6.2 Servicios postales y de mensajería**

4.58. En los artículos 96 a 99 se enuncian los principios del marco reglamentario de todos los servicios postales y de mensajería para los que las Partes han asumido compromisos de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del capítulo 6 del Acuerdo. Las disposiciones abarcan, entre otras cuestiones, la prevención de las prácticas contrarias a la competencia en el sector postal y de mensajería, el servicio universal, las licencias individuales y la independencia del organismo regulador.

### **4.6.3 Redes y servicios de comunicación electrónica**

4.59. En la subsección 5 del capítulo 6 se exponen los principios del marco reglamentario de todos los servicios de comunicaciones electrónicas<sup>27</sup> liberalizados de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del capítulo 6 del Acuerdo (Establecimiento, Prestación transfronteriza de servicios y Presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, respectivamente). La subsección se basa en ciertos aspectos del Documento de Referencia de 1996 del Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC e incluye, además de definiciones, disposiciones sobre: autoridad de regulación; autorización para prestar servicios de comunicaciones electrónicas; acceso e interconexión; asignación y utilización de recursos escasos; servicio universal; suministro transfronterizo de servicios de comunicaciones electrónicas; confidencialidad de la información; y solución de diferencias entre proveedores de redes o servicios de comunicaciones electrónicas.

### **4.6.4 Servicios financieros**

4.60. En la subsección 6 del capítulo 6 se establecen los principios del marco reglamentario de todos los servicios financieros para los que las Partes han asumido compromisos de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del capítulo 6 del Acuerdo. Esta subsección contiene disposiciones sobre medidas cautelares; transparencia y efectividad de la reglamentación<sup>28</sup>; nuevos servicios financieros<sup>29</sup>; tratamiento de los datos; excepciones específicas; organizaciones autorreguladoras; y sistemas de compensación y de pago. Con el fin de contemplar la posibilidad de una mayor liberalización del comercio en el sector de los servicios, las Partes reconocen la importancia de la armonización gradual de la legislación vigente y futura de Georgia con las mejores prácticas internacionales enumeradas en el artículo 111.3 del Acuerdo (artículo 117).

### **4.6.5 Servicios de transporte**

4.61. En la subsección 7 del capítulo 6 se establecen los principios aplicables a determinados servicios de transporte (en particular, servicios de transporte marítimo internacional y algunos servicios de transporte aéreo) para los que las Partes han asumido compromisos de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del capítulo 6 del Acuerdo.

4.62. Por lo que se refiere al transporte marítimo internacional (artículo 119), cada una de las Partes se compromete a garantizar la aplicación efectiva del principio del acceso ilimitado a las cargas sobre

---

<sup>27</sup> Definidos como los servicios que consistan, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas, incluidos los servicios de telecomunicaciones y los servicios de transmisión en las redes utilizadas para la difusión. Están excluidos los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante el uso de redes y servicios de comunicaciones electrónicas o ejerzan control editorial sobre ellos (artículo 100.2 a)).

<sup>28</sup> En el artículo 111.3 se enumeran las normas internacionalmente convenidas que las Partes harán todo lo posible por implementar y aplicar en su territorio.

<sup>29</sup> Una Parte podrá determinar la forma jurídica e institucional a través de la cual pueda ser suministrado el nuevo servicio financiero y podrá exigir autorización para el suministro del mismo (artículo 112).

una base comercial, el libre suministro de servicios marítimos internacionales y el trato nacional para el suministro de tales servicios. Las Partes no introducirán acuerdos de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos con terceros países en materia de servicios de transporte marítimo y, en un plazo razonable, pondrán fin a tales acuerdos de reparto de cargamentos en caso de que existan en acuerdos previos. Según lo señalado por las Partes, no está en vigor ningún acuerdo de reparto de los cargamentos y tampoco hay ninguno al que esté previsto poner fin. Además, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes suprimirán y se abstendrán de introducir cualquier medida unilateral u obstáculo administrativo, técnico y de otra índole que puedan constituir una restricción encubierta o tener efectos restrictivos sobre el libre suministro de servicios en el transporte marítimo internacional. Se otorgará trato nacional y NMF para el establecimiento de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte. Cada Parte pondrá a disposición de los proveedores de la otra Parte, en condiciones no discriminatorias, diversos servicios portuarios. Se permitirá el transporte de equipos entre puertos de las Partes.

4.63. El artículo 120, relativo al transporte aéreo, dispone que las Partes trabajarán para llegar a un acuerdo o convenio que rija los servicios aéreos entre Georgia y el Reino Unido. Según lo indicado por las Partes, el Reino Unido firmó un nuevo acuerdo de servicios aéreos con Georgia el 26 de enero de 2023.

## **5 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

### **5.1 Transparencia**

5.1. Además de las disposiciones específicas sobre transparencia establecidas en otras partes del Acuerdo, y sin perjuicio de ninguna de ellas, el capítulo 12 del título IV enuncia las prescripciones sobre publicación de medidas de alcance general; designación de puntos de contacto que actúen como coordinadores para facilitar la información entre las Partes; principios aplicables a la administración de las medidas de alcance general; reconsideración y recurso de las medidas administrativas relativas a cuestiones abarcadas por el título IV; y calidad y resultados de la normativa y buena conducta administrativa.

### **5.2 Pagos corrientes y circulación de capitales**

5.2. En el capítulo 7 (Pagos corrientes y circulación de capitales) del título IV, las Partes se comprometen a autorizar, en moneda libremente convertible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, los pagos y transferencias por cuenta corriente de la balanza de pagos entre las Partes (artículo 131).

5.3. Las Partes garantizarán la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas, incluida la adquisición de activos inmobiliarios, realizadas con arreglo a la legislación del país de acogida e inversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico), así como a la liquidación o repatriación de estos capitales invertidos y de los beneficios que hayan generado (artículo 132). Respecto a las demás transacciones por cuenta de capital y financiera de la balanza de pagos, cada una de las Partes garantizará, sin perjuicio de las demás disposiciones del Acuerdo, la libre circulación de capitales vinculados a créditos relacionados con transacciones comerciales o al suministro de servicios en que participe un residente de una de las Partes; y la libre circulación de capitales vinculados a inversiones de cartera y préstamos y créditos financieros por parte de los inversores de la otra Parte.

5.4. A fin de impulsar los objetivos del Acuerdo, el artículo 134 establece que se celebrarán consultas entre las Partes sobre la manera de facilitar la circulación de capitales entre ellas.

### **5.3 Excepciones**

#### **5.3.1 Excepciones generales**

5.5. De conformidad con el artículo 32 (sección 4 del capítulo 1 del título IV) ninguna disposición del capítulo 1 (Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado) se interpretará en el sentido de impedir que alguna de las Partes adopte o aplique medidas de conformidad con los artículos XX y XXI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas pertinentes, que se incorporan en el Acuerdo y pasan a ser parte integrante del mismo. En relación con el establecimiento y el comercio de servicios,



la sección 7 del capítulo 6 del título IV prevé excepciones (sin perjuicio de las excepciones generales establecidas en el artículo 357) que se basan en el artículo XIV del AGCS y el artículo XX del GATT de 1994, y una excepción adicional para la protección de la seguridad pública. El artículo 128 es aplicable a las reservas de las Partes respecto del establecimiento, los compromisos sobre comercio de servicios transfronterizos, las reservas relativas al personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores a empresas, y las reservas relativas a los proveedores de servicios contractuales y los profesionales independientes. Además, el artículo 128.3 establece una excepción para los respectivos sistemas de seguridad social de las Partes o las actividades que, en el territorio de cada una de las Partes, estén relacionadas, aun ocasionalmente, con el ejercicio de una autoridad oficial.

### **5.3.2 Excepciones por motivos de seguridad**

5.6. El artículo 130 (Excepciones de seguridad (relativas al establecimiento y al comercio de servicios)) refleja las disposiciones del artículo XXI del GATT de 1994 y las disposiciones del artículo XIV *bis* del AGCS, sin ser idéntico a ellas. Además, en el marco del título VII (Disposiciones institucionales, generales y finales), el artículo 357 reproduce en su mayor parte la excepción relativa a la seguridad que figura en el artículo XXI del GATT de 1994, el artículo XIV *bis* del AGCS, y el artículo 73 del Acuerdo sobre los ADPIC. En ninguna de esas disposiciones se hace referencia a la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### **5.3.3 Medidas fiscales**

5.7. Además de la excepción general relativa a las medidas incompatibles con los artículos 76 y 82, siempre que la diferencia de trato garantice la imposición o recaudación efectiva o equitativa de impuestos directos respecto de las actividades económicas, las inversiones o los proveedores de servicios de la otra Parte, el artículo 129 establece que el trato NMF otorgado conforme a lo dispuesto en el capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) no se aplicará: i) al trato concedido con arreglo a medidas que establezcan el reconocimiento de cualificaciones, licencias o medidas cautelares de conformidad con el artículo VII del AGCS o el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS; y ii) al trato fiscal concedido con arreglo a cualquier acuerdo o convenio internacional relativo total o principalmente a la fiscalidad. Si bien el Acuerdo confirma el principio de no discriminación, ese principio se aplica sin perjuicio del derecho de las Partes a aplicar las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal a los contribuyentes que no se encuentren en la misma situación en cuanto a su lugar de residencia (artículo 358).

### **5.3.4 Medidas de salvaguardia relacionadas con dificultades de la balanza de pagos**

5.8. Cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos o movimientos de capitales causen, o amenacen con causar, graves dificultades para el funcionamiento de la política de tipos de cambio o monetaria en cualquiera de las Partes, la Parte afectada podrá adoptar medidas de salvaguardia durante un período no superior a seis meses, a condición de que tales medidas sean estrictamente necesarias (artículo 133).

## **5.4 Adhesión y denuncia**

5.9. El Acuerdo tendrá validez por un período indefinido (artículo 364.1). Cualquier Parte podrá denunciarlo mediante notificación escrita. El Acuerdo expirará seis meses después de la fecha de dicha notificación (artículo 364.2).

## **5.5 Marco institucional del Acuerdo**

5.10. El Acuerdo establece el Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, encargado de supervisar y controlar la aplicación de sus disposiciones (artículo 353). En el marco del Foro, las Partes acuerdan mantener un diálogo político y estratégico regular a un nivel y con una frecuencia decididos de mutuo acuerdo (artículo 352). El artículo 354 3) exige que ese diálogo tenga lugar al menos una vez al año en su configuración de Comercio para abordar todas las cuestiones relacionadas con el título IV del Acuerdo. Los subcomités establecidos en virtud del título IV del Acuerdo informarán de sus actividades al Foro de Asociación Estratégica y Cooperación en su configuración de Comercio y le presentarán un informe al respecto en cada reunión ordinaria.



## 5.6 Solución de diferencias

5.11. El artículo 360 del título VIII del Acuerdo establece un mecanismo para la solución de las diferencias entre las Partes en relación con la interpretación, la ejecución o la aplicación de buena fe del Acuerdo. Las diferencias relacionadas con la interpretación, la ejecución o la aplicación de buena fe del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) se rigen por el capítulo 14 del título IV (artículo 237).

5.12. Las disposiciones del capítulo 14 del Acuerdo se establecen sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las Partes de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, incluidos los procedimientos de solución de diferencias (artículo 260.1). El procedimiento del capítulo 14 también prevé la posibilidad de elegir el foro para solucionar las diferencias, esto es, el marco de la OMC o el marco del Acuerdo, según decida la Parte demandante (artículo 260.2). Cuando una Parte haya solicitado ya sea el establecimiento de un grupo especial con arreglo al artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC, ya sea la constitución de un comité arbitral de conformidad con el artículo 240 del Acuerdo en relación con una medida concreta, o cuando solicite la compensación de una obligación idéntica en virtud del Acuerdo entre el Reino Unido y Georgia y el Acuerdo sobre la OMC, no podrá iniciar otro procedimiento en el otro foro, excepto en caso de que el foro seleccionado en primer lugar se abstenga, por razones procesales o jurisdiccionales, de entender en la reclamación. El capítulo 14 no impedirá a una Parte suspender las ventajas pertinentes si lo ha autorizado el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, y no podrá invocarse ninguna disposición del Acuerdo sobre la OMC para impedir a las Partes suspender los beneficios en virtud del capítulo 14 (artículo 260.4).

### 5.6.1 Consultas y mediación

5.13. El artículo 238 (Consultas) establece que las Partes procurarán resolver toda diferencia entablando consultas de buena fe para llegar a una solución de mutuo acuerdo, de conformidad con las reglas establecidas en ese artículo. Cualquiera de las Partes en el Acuerdo podrá solicitar a la otra Parte que participe en un procedimiento de mediación con arreglo a lo dispuesto en el anexo XV del Acuerdo respecto de cualquier medida que afecte negativamente a sus intereses en materia de comercio (artículo 239).

### 5.6.2 Procedimiento de arbitraje

5.14. Si las consultas celebradas en el marco del artículo 238 no permiten solucionar la diferencia, la Parte solicitante de esas consultas podrá pedir por escrito a la otra Parte y al Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, en su configuración de Comercio, la constitución de un comité arbitral (artículo 240.2). Si cualquiera de las Partes lo solicita, el Comité Arbitral, en el plazo de 10 días desde la fecha de su constitución, deberá emitir un dictamen preliminar sobre si considera que el caso es urgente (artículo 242). De acuerdo con el artículo 241.7, se prevén plazos más cortos para los casos de diferencias urgentes sobre comercio y energía relacionadas con el capítulo 11 (Disposiciones sobre el sector energético vinculadas al comercio). En el anexo XVI del Acuerdo se establece el Reglamento Interno de Solución de Diferencias.

5.15. El Comité Arbitral presentará a las Partes un informe provisional a más tardar 90 días después de la fecha de establecimiento del Comité (en los casos urgentes, se hará todo lo posible por presentar los informes provisionales en un plazo de 45 días y, a más tardar, de 60 días) (artículo 243.1). El laudo final se notificará en un plazo de 120 días (y no más tarde de 150 días) (artículo 245).

5.16. La Parte demandada adoptará las medidas necesarias para cumplir sin demora y de buena fe el laudo del Comité Arbitral (artículo 246). En caso de desacuerdo entre las Partes sobre el plazo razonable para cumplir el laudo del Comité Arbitral, se puede solicitar al Comité Arbitral original que determine la extensión del plazo razonable (artículo 247).

5.17. En caso de incumplimiento (artículo 249), la Parte demandante podrá solicitar a la Parte demandada que presente una oferta de compensación temporal o notificar a la Parte demandada y al Foro de Asociación Estratégica y Cooperación, en su configuración de Comercio, su intención de suspender concesiones u obligaciones a un nivel equivalente a la anulación o al perjuicio causado por la infracción. Esa suspensión podrá aplicarse una vez transcurrido un plazo de 10 días

después de que la Parte demandada haya recibido la notificación. El nivel de la suspensión podrá ser impugnado por la Parte demandada a través del Comité Arbitral. La compensación o la suspensión de los beneficios serán temporales. La Parte demandada podrá, en cualquier momento posterior a un acuerdo de compensación o una suspensión de los beneficios, notificar la adopción de una medida para cumplir el laudo arbitral. La suspensión de los beneficios o la aplicación de una compensación deberá finalizar en los 30 días siguientes a la notificación a menos que la Parte demandante no esté de acuerdo en que la medida notificada ponga a la Parte demandada en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En tal caso, la Parte demandante deberá pedir al Comité Arbitral original que se pronuncie sobre la cuestión (artículo 251).

5.18. En el artículo 250 se prevé un procedimiento especial para las diferencias relacionadas con el capítulo 11 (Disposiciones sobre el sector energético vinculadas al comercio).

### 5.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

5.19. El Acuerdo no constituye un obstáculo para el mantenimiento o la creación de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o regímenes de tráfico fronterizo, excepto si entran en conflicto con el régimen de intercambios establecido en el Acuerdo (artículo 35).

5.20. Además del Acuerdo entre la UE y Georgia, al que el Acuerdo da continuidad, en el cuadro 5.1 se muestran los ACR de las Partes, notificados y sin notificar, distintos del Acuerdo.

### Cuadro 5.1 Reino Unido y Georgia: Participación en otros ACR (notificados y sin notificar, en vigor), al 21 de agosto de 2023

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor <sup>a</sup>	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
<b>REINO UNIDO</b>				
Reino Unido - Australia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Nueva Zelandia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Islandia, Liechtenstein y Noruega	1-dic-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - México	1-jun-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Serbia	20-may-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Albania	3-may-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Jordania	1-may-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Ghana	5-mar-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Unión Europea - Reino Unido	1-ene-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Camerún	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Canadá	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
	1-abr-21	Servicios	2021	Artículo V del AGCS
Reino Unido - Estados del CARIFORUM	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Centroamérica	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Chile	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Colombia, Ecuador y Perú	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Côte d'Ivoire	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Estados de África Oriental y Meridional	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Egipto	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido-Islas Feroe	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Israel	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Japón	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Kenya	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Kosovo <sup>b</sup>	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Líbano	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor <sup>a</sup>	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
Reino Unido - Marruecos	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Macedonia del Norte	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Estados del Pacífico	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de Samoa	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de las Islas Salomón	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Palestina	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - República de Corea	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - República de Moldova	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - SACU y Mozambique	1-ene-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Singapur	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Suiza - Liechtenstein	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Túnez	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Türkiye	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Ucrania	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Viet Nam	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
<b>GEORGIA</b>				
Hong Kong, China - Georgia	13-feb-19	Mercancías y servicios	2019	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
China - Georgia	1-ene-18	Mercancías y servicios	2018	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
AELC - Georgia	1-sep-2017	Mercancías y servicios	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Georgia	1-sep-2014	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Türkiye - Georgia	1-nov-08	Mercancías	2009	Artículo XXIV del GATT
GUAM	10-dic-03	Mercancías y servicios	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Georgia - Turkmenistán	1-ene-00	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Kazajstán	16-jul-99	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Armenia	11-nov-98	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Azerbaiyán	10-jul-96	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Ucrania	4-jul-96	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	30-dic-94	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Federación de Rusia	10-may-94	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Uzbekistán	15-oct-10	Mercancías	Sin notificar	

a Fecha en que el Acuerdo entró en vigor o se aplicó de manera provisional por primera vez, al menos para una de las Partes.

b La referencia a Kosovo que figura en este cuadro se entenderá en el contexto de la Resolución Nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999).

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información sobre estos Acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

## 5.8 Contratación pública

5.21. El capítulo 8 del título IV del Acuerdo contiene normas aplicables a la contratación pública. Contemplan un acceso recíproco a los mercados de contratación pública sobre la base del trato nacional a escala nacional, regional y local para los contratos públicos y las concesiones tanto del sector tradicional como del de los servicios públicos. El capítulo 8 es aplicable a los contratos por encima de los umbrales de valor establecidos en el anexo XII-A del Acuerdo. Estos umbrales de valor se revisarán regularmente cada dos años (artículo 136.5). Las Partes indican que no se han revisado hasta la fecha.

5.22. El Reino Unido es Parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), instrumento plurilateral concluido bajo los auspicios de la OMC; por su parte, Georgia tiene la condición de observador. Como resultado, las disposiciones sobre contratación pública del Acuerdo mejoran la

seguridad jurídica en materia de acceso a los mercados para las Partes respecto de la compra de bienes y servicios abarcados por el anexo XVI-A. Los compromisos asumidos por el Reino Unido en el marco del Acuerdo se corresponden en gran medida con los consignados en virtud del ACP, con sujeción a umbrales similares en ambos Acuerdos.<sup>30</sup> El 1 de septiembre de 2022, expiraron los plazos para la plena aplicación del compromiso de acceso a los mercados de contratación pública contraído en el marco del Acuerdo (último plazo previsto, aplicado a los contratos de servicios y de obras en el sector de los servicios públicos).

5.23. Las normas básicas por las que se rige la adjudicación de contratos, enunciadas en el artículo 138, abarcan la publicación, la adjudicación de contratos y la tutela judicial. En el artículo 137 se exponen los principales elementos de un marco institucional adecuado y los mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de contratación pública y la ejecución de las disposiciones del capítulo 8 del título IV.

5.24. Las Partes velarán por que las entidades adjudicadoras y los operadores económicos estén bien informados de los procedimientos de contratación pública y velarán por la difusión efectiva de información sobre oportunidades de licitación (artículo 140); la cooperación entre ellas sobre un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública se rige por el artículo 141 y el anexo XII-C del Acuerdo, que contiene una lista de temas de cooperación solo con respecto a Georgia.

## 5.9 Derechos de propiedad intelectual

5.25. El capítulo 9 del título IV del Acuerdo (artículos 142-194) se refiere a los derechos de propiedad intelectual (DPI). Como principio general, las Partes deben garantizar la aplicación adecuada y efectiva de los tratados internacionales sobre propiedad intelectual en los que son Parte, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) (artículo 143). Las disposiciones del capítulo 9 complementarán y especificarán más detalladamente los derechos y las obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual (artículo 143.1). En el marco del Acuerdo, la protección de la propiedad intelectual incluye la protección contra la competencia desleal, tal como se define en el artículo 10 *bis* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1967 (artículo 143.3).

5.26. Cada una de las Partes establece su propio régimen de agotamiento de los derechos de propiedad intelectual, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC (artículo 144).

5.27. En cuanto a los derechos de autor y derechos conexos (artículos 145-156), las Partes reafirman su compromiso con respecto a los acuerdos internacionales pertinentes en materia de propiedad intelectual (artículo 145).<sup>31</sup> El Acuerdo prevé derechos exclusivos para los autores (artículo 146); los intérpretes (artículo 147); los productores de fonogramas (artículo 148); y las entidades de radiodifusión (artículo 149), e incluso para los artistas intérpretes y los productores de fonogramas en lo que respecta a la radiodifusión y comunicación al público (artículo 150). Los derechos de los autores de una obra literaria o artística se extenderán durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, mientras que los derechos de los intérpretes expirarán al menos 50 años después de la fecha de la actuación, o 70 años si la interpretación se ha grabado en un fonograma. Los derechos de las entidades de radiodifusión expirarán al menos 50 años después de la primera retransmisión de una emisión. El Acuerdo contiene también disciplinas sobre la protección de las medidas tecnológicas (artículo 152); la protección de la información para la gestión de derechos (artículo 153); y el derecho del artista a percibir un porcentaje del precio de la reventa de una obra de arte<sup>32</sup> original (artículo 155), al tiempo que el artículo 154 cubre las excepciones y

---

<sup>30</sup> Las pequeñas diferencias en los umbrales se deben a que los establecidos en el anexo XII-A se expresan en euros, mientras que los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del ACP se expresan en DEG y libras.

<sup>31</sup> Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; Acuerdo sobre los ADPIC; Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, y Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

<sup>32</sup> El derecho de los autores a percibir un porcentaje sobre el precio de la reventa de una obra de arte original se aplicará a todos los actos de reventa en que participen, en calidad de vendedores, compradores o intermediarios, profesionales del mercado de arte, como salas de exposición, galerías de arte y en general marchantes de obras de arte (artículo 155.2).

limitaciones en lo que se refiere a los derechos previstos en los artículos 146 a 151 del Acuerdo. Se prevé una cláusula de máximo empeño relativa a la cooperación en materia de gestión colectiva de los derechos (artículo 156).

5.28. Por lo que respecta a las marcas de fábrica y de comercio (artículos 157 a 160), las Partes reafirman su compromiso con los tratados internacionales pertinentes.<sup>33</sup> El Acuerdo comprende también disciplinas sobre el procedimiento de registro de marcas (artículo 158) y la protección de las marcas notoriamente conocidas (artículo 159); las excepciones a los derechos conferidos por una marca se recogen en el artículo 160.

5.29. Por lo que hace a las indicaciones geográficas (artículos 161-171), las Partes acuerdan el ámbito de protección de las indicaciones geográficas (artículo 164), el derecho de uso de las indicaciones geográficas (artículo 166), el cumplimiento de las disposiciones sobre protección (artículo 167) y la relación con las marcas registradas (artículo 168). De conformidad con el artículo 171, el Subcomité de Indicaciones Geográficas se reunió el 12 de enero de 2023. En el anexo XIII-A del Acuerdo se enuncian los elementos necesarios para el registro y el control de las indicaciones geográficas. En el artículo 162.1, el Reino Unido confirma que la Ley de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de las Mercancías adoptada por Georgia el 22 de agosto de 1999 cumple los elementos establecidos en el anexo XIII-A. En el artículo 162.2, Georgia confirma que varios Reglamentos del Consejo de la CEE y de las CE<sup>34</sup> contienen los elementos del anexo XIII-A. En el anexo XIII-B se señalan los criterios que se han de incluir en el procedimiento de oposición para los productos indicados en el artículo 163.1. Cada Parte acuerda proteger las indicaciones geográficas registradas<sup>35</sup> de la otra Parte correspondientes a los productos agrícolas y alimenticios que figuran en el anexo XIII-C, y a los vinos, vinos aromatizados y bebidas espirituosas que figuran en el anexo XIII-D (artículo 162). El artículo 170 aborda las cuestiones de la cooperación y la transparencia en lo que respecta a la aplicación y el funcionamiento de los artículos 161 a 171 y, en virtud del artículo 171, se crea un Subcomité de Indicaciones Geográficas.

5.30. En cuanto a los dibujos y modelos (artículos 172-175), las Partes reafirman su compromiso con las disposiciones del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales de 1999 (artículo 172). Las Partes convienen en la protección de los dibujos y modelos registrados<sup>36</sup> (artículo 173); las excepciones y limitaciones de la protección de los dibujos y modelos (artículo 174); y la relación con los derechos de autor (artículo 175).

5.31. Por lo que se refiere a las patentes (artículos 176-181), las Partes reafirman su compromiso con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI (artículo 176). Las Partes reconocen la importancia de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC (2001) y la Decisión conexas del Consejo General de la OMC (2003) (artículo 177). El Acuerdo prevé un procedimiento de autorización administrativa para los medicamentos y los productos fitosanitarios protegidos mediante patente (artículo 178), así como para la protección de los datos presentados con el fin de obtener una autorización para comercializar medicamentos y productos fitosanitarios (artículos 179-180). Además, el artículo 181 establece que las Partes protegerán los derechos relativos a las obtenciones vegetales, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (artículo 181).

5.32. En lo que respecta a la observancia de los derechos de propiedad intelectual (artículos 182-194), el Acuerdo establece las modalidades de observancia civil (artículos 184-191) y las disciplinas sobre medidas en frontera (artículo 192). Además, fomenta la elaboración por las asociaciones u organizaciones empresariales o profesionales de códigos de conducta destinados a contribuir al respeto de los derechos de propiedad intelectual (artículo 193) y define los ámbitos de

---

<sup>33</sup> Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (artículo 157).

<sup>34</sup> Reglamento (CEE) nº 1061/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991; Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006; sección I del capítulo I del título II de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007; y Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008.

<sup>35</sup> Las listas podrán completarse con nuevas indicaciones geográficas objeto de protección una vez las Partes hayan completado el procedimiento de oposición.

<sup>36</sup> La duración de la protección será de 25 años desde la fecha de presentación de la solicitud de registro.

cooperación entre las Partes para facilitar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídos en virtud del capítulo 9 (artículo 194).

### 5.9.1 Competencia

5.33. Además de las disposiciones sobre competencia previstas en varios capítulos, el capítulo 10 establece que las Partes mantendrán, en sus territorios respectivos, una legislación completa sobre competencia que les permita combatir eficazmente los acuerdos contrarios a la competencia, las prácticas concertadas y el comportamiento unilateral que menoscabe la competencia de las empresas con poder de mercado dominante y ejercer un control efectivo de las operaciones de concentración (artículo 196); asimismo, las Partes mantendrán una autoridad responsable de la aplicación de la legislación sobre competencia. Aunque nada de lo dispuesto en el capítulo impide a las Partes designar o mantener monopolios estatales, empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, estos estarán sujetos a las leyes de competencia de las Partes (artículo 197). El artículo 198 obliga a las Partes a garantizar la transparencia en materia de subvenciones (de conformidad con los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC) y a informarse mutuamente, cada dos años (incluso en un sitio web accesible al público), del fundamento jurídico, la forma, la cuantía o el presupuesto y, siempre que sea posible, el receptor de las subvenciones en relación con la producción de mercancías. La información sobre determinadas subvenciones relacionadas con la prestación de servicios se facilitará sin demora a petición de la otra Parte. Las Partes proporcionan información sobre las subvenciones mediante sus notificaciones en virtud del artículo 25.1 del Acuerdo SMC de la OMC. El Reino Unido facilita asimismo esa información en línea.<sup>37</sup>

5.34. El mecanismo de solución de diferencias del capítulo 14 no se aplica a los artículos 195, 196 y 197 del Acuerdo. El artículo 200 establece que las disposiciones del capítulo se aplicarán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo sobre la OMC, en particular el Acuerdo SMC y el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Cuando intercambien información de conformidad con este capítulo, las Partes tendrán en cuenta las limitaciones que imponen el secreto profesional y empresarial en sus jurisdicciones respectivas (artículo 201).

### 5.9.2 Desarrollo sostenible

5.35. El capítulo 13, sobre comercio y desarrollo sostenible, reconoce el derecho de cada Parte a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, establecer su propio nivel interno de protección medioambiental y laboral (artículo 220) y adoptar o modificar en consecuencia las leyes y políticas correspondientes, de forma coherente con sus compromisos derivados de normas y acuerdos laborales<sup>38</sup> (artículo 221) y de acuerdos ambientales (artículo 222) reconocidos multilateralmente. Las Partes reiteran su compromiso de aumentar la contribución del comercio al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental y, entre otras cosas, convienen en que se esforzarán por facilitar y promover el comercio y la inversión en bienes y servicios medioambientales (artículo 223). El capítulo 13 abarca también temas como la diversidad biológica (artículo 224)<sup>39</sup>, la gestión sostenible de los bosques y el comercio de productos forestales (artículo 225) y la conservación y gestión de las poblaciones de peces (artículo 226).

5.36. En virtud del artículo 227, ninguna de las Partes podrá no aplicar o hacer una excepción a su legislación medioambiental o laboral como estímulo para el establecimiento, la adquisición, la expansión o la retención de una inversión de un inversor en su territorio. Además, ninguna de las Partes podrá, a través de una acción sostenida o repetida o por inacción, no aplicar de manera efectiva su legislación medioambiental y laboral como estímulo para el comercio o la inversión. En el artículo 228 se aborda la importancia de la información científica para la preparación y aplicación de medidas relacionadas con el desarrollo sostenible, y se permite expresamente a las Partes que invoquen el principio de cautela. El artículo 229 se refiere a los requisitos de transparencia

<sup>37</sup> En la siguiente página web: <https://searchforuksubsidies.beis.gov.uk/>.

<sup>38</sup> En lo que respecta a las normas y los acuerdos laborales multilaterales (artículo 221), el Acuerdo hace referencia a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento de 1998 y los convenios fundamentales de la OIT. En relación con la gobernanza y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (artículo 222), el Acuerdo hace referencia a todos los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente en los que participan las Partes, mencionando expresamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto.

<sup>39</sup> En lo que respecta a la diversidad biológica (artículo 224), el Acuerdo hace referencia al Convenio sobre la Diversidad Biológica, a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y a otros instrumentos internacionales pertinentes en los que participan las Partes.



relacionados con las medidas de protección del medio ambiente o las condiciones laborales. El artículo 230 obliga a las Partes a examinar, realizar un seguimiento y evaluar el impacto de la aplicación del título IV sobre el desarrollo sostenible, a través de procesos participativos y de sus instituciones. En el artículo 231 se presenta una lista indicativa de materias de cooperación entre las Partes.

5.37. Además de designar puntos de contacto, las Partes establecen un Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible para supervisar la aplicación del capítulo 13. Asimismo, se convocarán grupos consultivos nacionales sobre desarrollo sostenible (artículo 232.4). Las Partes facilitarán también un foro conjunto con las organizaciones de la sociedad civil establecidas en sus territorios (artículo 233). En el capítulo también se establece un mecanismo específico para examinar cualquier cuestión que se plantee en el marco del capítulo 13, que prevé el recurso a consultas de los poderes públicos, incluso a través del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible (artículo 234); y, a petición de cualquiera de las Partes, el establecimiento de un Grupo de Expertos con arreglo a las modalidades previstas en el artículo 235.

### **5.10 Comercio electrónico**

5.38. Las disposiciones sobre comercio electrónico que figuran en la sección 6 del capítulo 6 del título IV definen que las transmisiones electrónicas se considerarán una prestación de servicios, a tenor de la sección 3 (prestación transfronteriza de servicios) del capítulo, que no puede estar sujeta a derechos de aduana. Las Partes convienen también en que el desarrollo del comercio electrónico debe ser compatible con las normas internacionales en materia de protección de datos, a fin de garantizar la confianza de los usuarios en el comercio electrónico, y se comprometen a mantener un diálogo sobre las cuestiones reglamentarias planteadas por el comercio electrónico.

5.39. Reconociendo que los servicios de intermediarios pueden ser utilizados por terceros para llevar a cabo actividades infractoras, las Partes adoptarán las medidas previstas en la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 6 que cubren la responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios con respecto a ciertos tipos de servicios ("mera transmisión", "memoria tampón" y "alojamiento de datos"). A ese respecto, las Partes no impondrán a los prestadores que suministren estos servicios una obligación general de supervisar los datos que transmitan o almacenen, ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas. No obstante, podrán establecer, para los proveedores de servicios de sociedad de la información, la obligación de informar rápidamente a las autoridades públicas competentes de las supuestas actividades ilícitas o de la información proporcionada por los beneficiarios de sus servicios, o de comunicar a las autoridades competentes, a petición de estas, la información que permita identificar a los beneficiarios de su servicio con quienes tienen acuerdos de almacenamiento (artículo 127.2).

### **5.11 Pequeñas y medianas empresas**

5.40. Las Partes desarrollarán y potenciarán su cooperación en materia de política industrial, empresarial y de innovación, de manera que mejore el entorno empresarial para todos los agentes económicos, prestando especial atención a las pymes (artículo 292). Asimismo, cooperarán con el fin de aplicar estrategias para el desarrollo de las pymes, prestando especial atención a las empresas emergentes y artesanales; crear mejores condiciones marco, a través del intercambio de información y buenas prácticas; simplificar y racionalizar reglamentos y prácticas reglamentarias; impulsar el desarrollo de la política de innovación, mediante el intercambio de información y buenas prácticas respecto a la comercialización de la investigación y el desarrollo; y fomentar mayores contactos entre las empresas del Reino Unido y de Georgia y entre ellas y las autoridades de ambos países, así como las exportaciones entre las Partes (artículo 293). El artículo 294 establece que estas cuestiones serán objeto de un diálogo periódico entre las Partes, en particular, con los representantes de empresas.

## 5.12 Otras disposiciones

### 5.12.1 Sector energético vinculado al comercio

5.41. El capítulo 11 (artículos 202-210) contiene disciplinas sobre el sector energético vinculado al comercio<sup>40</sup>, que abarcan el tránsito compatible con los compromisos de las Partes en el marco del GATT de 1994 y el Tratado sobre la Carta de la Energía (artículo 203); la toma no autorizada de mercancías en tránsito (artículo 204); el tránsito ininterrumpido (artículo 205); la obligación de tránsito para los operadores (artículo 206); las autoridades reguladoras (artículo 207); la organización de mercados (artículo 208); el acceso a instalaciones de transporte de energía (artículo 209); y las relaciones de Georgia con el Tratado de la Comunidad de la Energía (artículo 210). El artículo 210 (Relaciones con el Tratado de la Comunidad de la Energía) no se aplica al Reino Unido.

### 5.12.2 Cooperación económica y en otros sectores

5.42. El título V del Acuerdo trata sobre los sectores de cooperación convenidos por las Partes. Si bien esto no está comprendido en el título IV relativo al comercio y las cuestiones relacionadas con el comercio, las Partes acuerdan facilitar la reforma económica, en particular, garantizando políticas macroeconómicas sólidas y la cooperación en otras cuestiones.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Los "productos energéticos" abarcados son el petróleo bruto (partida 27.09 del SA), el gas natural (partida 27.11 del SA) y la energía eléctrica (partida 27.16 del SA).

<sup>41</sup> Estas cuestiones incluyen la gestión de las finanzas públicas y el control financiero; la fiscalidad; las estadísticas; el transporte; la cooperación en el sector energético; el medio ambiente; la acción por el clima; la política industrial y empresarial y la minería; el derecho de las sociedades; la contabilidad y la auditoría y la gobernanza empresarial; los servicios financieros; la cooperación en el ámbito de la sociedad de la información; el turismo; la agricultura y el desarrollo rural; la política pesquera y la gobernanza marítima; la cooperación en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración; la política de los consumidores; el empleo, los asuntos sociales y la igualdad de oportunidades; la salud pública; la educación, la formación y la juventud; la cooperación en el ámbito cultural; la cooperación en materia audiovisual y de medios de comunicación; la cooperación en el ámbito del deporte y de la actividad física; la cooperación en el ámbito de la sociedad civil; el desarrollo y la cooperación regionales; y la protección civil.



## ANEXO 1

1. En los cuadros A1.1 y A1.2 *infra* se expone la liberalización arancelaria llevada a cabo respectivamente por el Reino Unido y Georgia, en total y desglosada por productos agrícolas y productos industriales. En 2021, el tipo NMF aplicado del Reino Unido era del 3,8% en total (del 2,5% para los productos industriales y considerablemente más alto, del 8,9%, para los productos agrícolas). El 47% del Arancel estaba libre de derechos en régimen NMF; y el 57,1% de los productos industriales y el 18,8% de los productos agrícolas estaban exentos de derechos en régimen NMF. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo en 2021, el arancel aplicado globalmente para las importaciones procedentes de Georgia se redujo al 0,001%, y al 0% y al 0,003% para los productos industriales y los productos agrícolas, respectivamente. En consecuencia, los exportadores de Georgia se beneficiaron de una preferencia relativa del 99,9%, en términos globales, y del 100% y del 99,9% para los productos industriales y agrícolas, respectivamente. Casi el 100% de las importaciones de mercancías procedentes de Georgia entrará al Reino Unido en franquicia arancelaria. En 2021 el arancel NMF aplicado globalmente por Georgia era del 1,9%, y del 0,7% y del 5,6% para los productos industriales y agrícolas, respectivamente. El 80,5% del Arancel estaba libre de derechos, y el 92,4% y el 46,6% de los aranceles aplicados a los productos industriales y agropecuarios estaban exentos de derechos. En virtud del Acuerdo, se eliminaron todos los aranceles restantes para las importaciones procedentes del Reino Unido.

**Cuadro A1.1 Reino Unido: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de Georgia**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas en franquicia arancelaria (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas en franquicia arancelaria (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas en franquicia arancelaria (%)
		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)	
NMF	2021	3,8	7,8	47,0	8,9	12,0	18,8	2,5	5,8	57,1
<b>Georgia</b>	<b>2021</b>	<b>0,001</b>	<b>8,0</b>	<b>100,0</b>	<b>0,003</b>	<b>8,0</b>	<b>100,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de contingente. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos.

En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

**Cuadro A1.2 Georgia: Indicadores de tipos arancelarios NMF y tipos preferenciales aplicables a las importaciones procedentes del Reino Unido**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas en franquicia arancelaria (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas en franquicia arancelaria (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas en franquicia arancelaria (%)
		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)	
NMF	2021	1,9	11,2	80,5	5,6	11,5	46,6	0,7	10,5	92,4
<b>Reino Unido</b>	<b>2021</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Georgia.

2. En el cuadro A1.3 *infra* se indica el acceso adicional a los mercados del Reino Unido para los 25 principales productos de exportación de Georgia. En el período 2018-2020, los 25 principales productos de exportación de Georgia al Reino Unido estaban comprendidos en 150 líneas arancelarias al nivel de 6 dígitos, que representaban el 72,1% de las exportaciones mundiales de Georgia. De estas líneas, 42 estaban exentas de derechos en régimen NMF. En virtud del Acuerdo, las otras 108 líneas quedaron libres de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido.

**Cuadro A1.3 Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Georgia al mundo**

Principales productos de exportación de Georgia en 2018-2020			Condiciones de acceso a los mercados del Reino Unido			
Código del SA y designación	% de las exportaciones totales	NMF 2021			Líneas libres de derechos en virtud del Acuerdo 2021	Siguen sujetas a derechos
		Promedio del arancel (%)	Líneas libres de derechos	Líneas sujetas a derechos		
260300	Minerales de cobre y sus concentrados	18,4	0,0	1		
720230	Ferro-sílico-manganeso	8,5	0,0	1		
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles	8,0	10,0		3	3
220421	Vino de uvas frescas	5,9	0,0		58	58
300490	Medicamentos	3,5	0,0	1		
220110	Agua mineral y agua gaseada	3,5	0,0	3		
220820	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	3,1	0,0	12		
310230	Nitrato de amonio	2,4	6,3		2	2
710813	Oro	2,3	0,0	2		
240220	Cigarrillos	2,2	30,0		2	2
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles	2,1	10,0		2	2
870333	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles	2,0	10,0		3	3
080222	Avellanas, frescas o secas	1,8	2,0		1	1
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles	1,1	10,0		2	2
610990	"T-shirts" y camisetas, de materias textiles	0,9	12,0		2	2
870340	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles	0,9	10,0		2	2
220210	Agua	0,8	8,0		1	1
010229	Animales vivos de la especie bovina	0,8	9,2	1	11	11
271019	Aceites medios y preparaciones	0,6	1,2	12	13	13
720711	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	0,6	0,0	4		
740400	Desperdicios y desechos, de cobre	0,6	0,0	3		
870421	Vehículos automotores para el transporte de mercancías	0,6	8,4		5	5
283711	Cianuro de sodio	0,6	0,0	1		
401110	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	0,5	4,0		1	1
901839	Agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0,5	0,0	1		
<b>Total</b>		<b>72,1</b>	<b>5,2</b>	<b>42</b>	<b>108</b>	<b>108</b>

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de contingente. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos. En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido y la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

3. En el cuadro A1.4 *infra* se indica el acceso adicional a los mercados de Georgia para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido. En el período 2018-2020, los 25 principales productos de exportación de la UE correspondían a 111 líneas arancelarias al nivel de 6 dígitos y representaban el 27,6% de los productos de exportación del Reino Unido al mundo durante el período 2011-2013. De esas líneas, 73 ya estaban libres de derechos en régimen NMF. En virtud del Acuerdo, las 38 líneas restantes quedaron libres de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido.

**Cuadro A1.4 Georgia: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido al mundo**

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Georgia					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales	NMF 2021			Libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	
		Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas				
			Libres de derechos	Sujetas a derechos			
710813	Oro (incluido el oro platinado), semilabrado, para uso no monetario	5,6	0,0	2			
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4,9	0,0	2			
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos	3,2	0,0	1			
880330	Partes de aviones o helicópteros, n.e.p.	2,9	0,0	2			
841112	Turborreactores de empuje superior a 25 kN	2,6	0,0	4			
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	2,4	*		7	7	
841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores, n.e.p.	2,1	0,0	2			
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	1,7	*		4	4	
220830	Whisky	1,3	*		10	10	
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	1,3	0,0	12			
970110	Pinturas, por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles, y dibujos hechos totalmente a mano	1,3	0,0	1			
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	1,2	*		4	4	
711319	Artículos de joyería y sus partes de metal precioso distinto de la plata	1,0	12,0		1	1	
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	1,0	0,0	25			
870332	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,7	*		5	5	
300220	Vacunas para uso en medicina	0,6	0,0	1			
870340	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,6	*		2	2	
711021	Paladio, en bruto o en polvo	0,6	0,0	1			
300215	Productos inmunológicos, para la venta al por menor	0,6	0,0	1			
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0,6	0,0	1			
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados	0,5	0,0	1			
490199	Libros, folletos e impresos similares	0,5	0,0	1			
870333	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor diésel de cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	0,5	*		5	5	
840890	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión ("motores diésel o semidiésel")	0,4	0,0	13			

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Georgia					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales	NMF 2021			Libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	
		Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Número de líneas Libres de derechos	Sujetas a derechos			
870899	Partes y accesorios para tractores y vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas	0,4	0,0	3			
<b>Total</b>		<b>38,4</b>		<b>73</b>	<b>38</b>	<b>-</b>	

\* Contienen derechos no *ad valorem*.

Nota: En el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Georgia y del Reino Unido.

**ANEXO 2**

1. En el cuadro A2.1 *infra* se indican las líneas arancelarias abarcadas por los contingentes arancelarios del Reino Unido aplicados a las importaciones procedentes de Georgia.

**Cuadro A2.1 Contingentes arancelarios aplicados por el Reino Unido a las importaciones procedentes de Georgia**

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Tipos NMF
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
<b>Contingente arancelario 1: Ajos (30 t)</b>			
07032000*	0%	NMF	8% + 100 GBP / 100 kg

\* Líneas arancelarias también sujetas a contingentes arancelarios NMF.

Fuente: Basado en datos facilitados por el Reino Unido.